

## Subsanación demanda Rad. 2023-00225

Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

Miércoles 25/10/2023 9:13 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Lorica <j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Brenda Díaz <judicialesseguros@bbva.com>  
CC: asssmba@gmail.com <asssmba@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

Subsanación de Demanda Rad. 2023-00225.pdf; Correo presentación de demanda y envío simultáneo al demandado Rad. 2023-00225.pdf; Demanda subsanada de responsabilidad civil contractual contra BBVA.pdf; Anexos demanda Asalia contra BBVA Rad 2023-00225.pdf;

Buenos días,

Richard Rodríguez, en calidad de apoderado de la demandante mediante el presente envío subsanación integral de la demanda de conformidad con lo resuelto mediante auto de 20 de octubre, notificado mediante estado del 23 de octubre de 2023.

Para eso remito escrito sobre la subsanación de la demanda, anexo de correo de envío simultáneo de la demanda al demandado al momento de su presentación el 5 de septiembre de 2023, demanda subsanada integralmente y sus anexos.

El presente correo se envía simultáneamente al Juzgado Civil del Circuito de Lorica y al demandado en su correo de notificaciones electrónicas registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Gracias por su atención

--

Richard Rodríguez



Doctor:

**MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA**

E. S. D.

Proceso: Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Asalia Stella Sánchez Sánchez

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA

Radicado: **23.417.31.03.001.2023.00225.00**

**Asunto:** Subsanación de demanda.

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.458.209 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, domiciliado en Santa Marta, obrando como apoderado de la demandante **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.656.747 de Lórica, domiciliada en Lórica, allego mediante el presente subsanación integral de la demanda de conformidad con lo resuelto mediante auto de 20 de octubre, notificado mediante estado del 23 de octubre de 2023.

### **Primer Motivo de Inadmisión**

En el mencionado auto se indica que debo dar aplicación al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que me permito transcribir:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerza, funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante, cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber sin cuya acreditación a la autoridad judicial inadmitiera la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte*





*demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos:” (Negrillas mías)*

El despacho en el citado auto sigue indicando:

“Como se puede observar en la demanda no existe acreditación alguna de que el apoderado de la parte demandante envió la demanda en físico con sus anexos a la dirección del demandado, pues según en el acápite de notificación solo aparece la dirección física que es la Cra.9 No.72-21 piso 8 de Bogotá, y su correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com, es decir, no se le dio cumplimiento al inciso 3º del artículo 6 del decreto 2213 de 2022.”

En efecto, como se indica en el auto, el suscrito no envió la demanda y sus anexos en físico al demandado, pues al conocer el canal digital que consta en el certificado de existencia y representación legal (folio 51) le di cumplimiento a la norma transcrita remitiendo la demanda y sus anexos al demandado en el mismo momento de la presentación de la demanda. Para constancia y como evidencia del cumplimiento del requisito legal, exhibo pantallazo y adjunto al presente correo de presentación de la demanda en donde se puede observar que se remitió simultáneamente a BBVA SEGUROS DE VIDA.



Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

**Demanda ordinaria menor cuantía Asalia Sánchez contra BBVA SEGUROS**

1 mensaje

Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

Para: repartoprocesosforica@cendoj.ramajudicial.gov.co, judicialesseguros@bbva.com

5 de septiembre de 2023, 15:13

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, obrando como apoderado de la Señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, mediante el presente remito demanda ordinaria de menor cuantía contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, con sus respectivos anexos.

Gracias por su atención.

Richard Rodríguez

**2 adjuntos**

Demanda de responsabilidad civil contractual Asalia Sanchez contra BBVA Seguros.pdf  
351K

Anexos demanda de Asalia contra BBVA.pdf  
11225K



321 598 0072



rodriguezrichardj@gmail.com



Cra 24 No. 14a-14  
Libertador-Santa Marta



---

## **Demanda ordinaria menor cuantía Asalia Sánchez contra BBVA**

1 mensaje

---

Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

Para: repartoprosesosjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co, judicialesseguros@bbva.com

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, obrando como apoderado de la Sef  
**BBVA SEGUROS DE VIDA**, con sus respectivos anexos.

### **Segundo Motivo de Inadmisión**

Para subsanar el segundo motivo de inadmisión me permito hacer el juramento estimatorio e igualmente será incluido en el escrito de demanda subsanado integralmente para facilidad del manejo del expediente del despacho, la parte demandada y el suscrito:

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Valor asegurado por la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909 por el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización”: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**

Intereses moratorios liquidados a fecha de presentación de la demanda: **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.317.235)**

(La tasa de interés moratoria vigente según la Superintendencia Financiera es de 37.80% efectivo anual, de acuerdo con la certificación de la entidad y lo contenido en la Resolución No. 1520 del 27 de septiembre de 2023)

Débitos realizados a partir de la fecha de estructuración de invalidez:

Póliza 10 de febrero de 2022: **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$762.600)**



321 598 0072



rodriguezrichardj@gmail.com



Cra 24 No. 14a-14  
Libertador-Santa Marta



Richard Rodríguez  
ABOGADO

Póliza renovada 10 de febrero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda: **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$991.137)**

**TOTAL ESTIMADO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$204.070.972)**

De esta manera se subsana la demanda de conformidad con lo ordena por el despacho el 20 de octubre de 2023.

Cordialmente,

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**

c.c. 84.458.209 de Santa Marta

T.P. 154.226 C. S. de la J.



321 598 0072



rodriguezrichardj@gmail.com



Cra 24 No. 14a-14  
Libertador-Santa Marta

Doctor:

**MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA**

E. S. D.

Proceso: Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual  
Demandante: Asalia Stella Sánchez Sánchez  
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA  
Radicado: **23.417.31.03.001.2023.00225.00**

**Asunto:** Demanda con subsanación integral.

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.458.209 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, domiciliado en Santa Marta, obrando como apoderado de la Señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.656.747 de Lorica, domiciliada en Lorica, me permito presentar **subsanación integral** de demanda ordinaria de mayor cuantía contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, NIT 800240882 0, con domicilio en Bogotá D.C. y representada legalmente por Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

## HECHOS

1. La señora ASALIA STELLA SANCHEZ recibió por llamadas y por correos electrónicos sendas ofertas de créditos de parte de el BANCO BBVA.
2. La señora ASALIA STELLA SANCHEZ adquirió un crédito con el BANCO BBVA.
3. La asesora del BBVA le dio a Asalia Sánchez una serie de documentos que debía firmar para optar al crédito y entre ellos había documentos relacionados con seguros.
4. Para la época ASALIA SANCHEZ usaba cabestrillo en el brazo derecho por dolor en el hombro.
5. Como parte del paquete de productos por el crédito, BBVA le vendió a la demandante una póliza de seguro de vida "VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909".
6. La asesora del BBVA no le preguntó a ASALIA SANCHEZ sobre su condición de salud por el uso del cabestrillo.
7. La declaración de asegurabilidad fue diligenciada por la asesora del BBVA.
8. Al firmar la declaración de asegurabilidad la asesora del BBVA le dijo a la demandante que no era necesario informar sobre su dolor en el hombro porque no era una enfermedad grave y no estaba en la lista de la declaración de asegurabilidad.





9. La fecha de emisión de la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909” es **10 de febrero de 2022**.
10. La póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909” incluye el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización”
11. El valor asegurado por el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización” es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)
12. La “Clínica General del Norte” es el prestador de servicios de salud para ASALIA STELLA SANCHEZ.
13. La “Clínica General del Norte” emitió Dictamen de pérdida de capacidad laboral de ASALIA STELLA SANCHEZ mayor al cincuenta por ciento (50%)
14. La fecha de estructuración de invalidez de ASALIA STELLA SANCHEZ es **3 de agosto de 2022**.
15. El 19 de septiembre de 2022 la demandante solicitó el pago de la indemnización por el valor asegurado por la incapacidad total y permanente ante el BBVA.
16. El 26 de septiembre de 2022 BBVA SEGUROS DE VIDA negó el pago de la indemnización.
17. El 10 de febrero de 2023 BBVA SEGUROS DE VIDA renovó la póliza de seguro de vida con ASALIA SANCHEZ
18. El 12 de abril de 2023 BBVA SEGUROS DE VIDA se ratificó en su negativa al pago de la indemnización.

### PRETENSIONES

1. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA a pagar a favor de la demandante la indemnización suma asegurada en la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909”.
2. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA a la devolución de todos los débitos realizados a la demandante a partir de la fecha de estructuración de la invalidez.
3. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA a pagar a la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA a pagar las costas del proceso y las agencias del derecho.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Valor asegurado por la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909 por el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización”: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**



Intereses moratorios liquidados a fecha de presentación de la demanda: **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.317.235)**

(La tasa de interés moratoria vigente según la Superintendencia Financiera es de 37.80% efectivo anual, de acuerdo con la certificación de la entidad y lo contenido en la Resolución No. 1520 del 27 de septiembre de 2023)

Débitos realizados a partir de la fecha de estructuración de invalidez:

- Póliza 10 de febrero de 2022: **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$762.600)** (Folio 18)
- Póliza renovada 10 de febrero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda: **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$991.137)** (Folio 50)

**TOTAL ESTIMADO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$204.070.972)**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: artículos 1602 y ss del Código Civil; artículos 1036 al 1082 y 1137 al 1162 del Código de Comercio y artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

### RAZONES DE DERECHO

La demandante Asalia Sánchez fue contactada en varias oportunidades por el banco BBVA para ofrecerle créditos de libre inversión. La señora Sánchez atraída por la oferta que le hicieron y opto por obtener el crédito. Como parte de la oferta del crédito le fue extendida la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909”.

Esta póliza, a pesar de ser “voluntaria” no fue solicitada por la demandante. En realidad, hizo parte del ofrecimiento de un crédito por el BANCO BBVA y fue vendido extendiendo los documentos de la póliza para ser firmado con los documentos del crédito.

A pesar de que la señora ASALIA SANCHEZ usaba cabestrillo en el brazo derecho por dolor en el hombro la asesora de BBVA le indicó que no era necesario indicarlo en la declaración de asegurabilidad que diligenció la misma asesora, porque no era un asunto grave y no hacia parte de las enfermedades enlistadas en la declaración de asegurabilidad.



De lo anterior tenemos que la demandante nunca quiso ocultar su estado de salud, no actuó de mala fe. Su intención nunca fue buscar una póliza de suro. La póliza de seguro de vida fue una consecuencia del crédito que insistentemente ofreció el Banco BBVA debido al buen historial crediticio y estabilidad laboral de la demandante.

La señora SANCHEZ en su buena fe acudió al banco sin ocultar nada y todos los observadores pudieron ver el uso de un cabestrillo en su brazo derecho que revelaba alguna molestia física o enfermedad. Pero, además, al momento de firmar la declaración de asegurabilidad diligenciada por la asesora de BBVA, la misma demandante le indicó que no estaba anotado su dolor en el hombro, a lo que le fue indicado que no era necesario, por no ser grave ni estar enlistado en el formulario.

Luego de que la señora SANCHEZ fue calificada y reclamo la indemnización a la que tiene derecho, la demandada niega el pago del amparo asegurado por reticencia u omisión de información argumentando que:

*“De acuerdo con Dictamen de Magisterio, encontramos que la señora Asalia Stella Sánchez Sánchez tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad como lo son, resonancia magnética nuclear de hombro derecho de fecha 04/11/2021 conclusión: tendinosis del supraespinoso, tenosinovitis tendón largo del bíceps, cambios osteocondóticos del humero, bursitis subracomial y subdeltoidea, además 07/12/2021 neuropatía focalizada del nervio mediano derecho con grado de comprensión leve; por lo anterior son patologías que fueron motivo de calificación y son hechos relevantes no declarados y que por su connotación tenía que ser de conocimiento de la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.*

*En la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas.”*

De conformidad a nuestro ordenamiento jurídico y el precedente jurisprudencial establecido por la Corte Constitucional, en este caso no hubo reticencia, pues iteramos, la demandante nunca ocultó su estado de salud y suscribió los documentos extendidos por la asesora de BBVA de conformidad a lo indicado por ella.

Al respecto la Corte Constitucional tiene numerosos pronunciamientos explicando lo siguiente:

*“61. Finalmente, el desconocimiento del deber de declarar –o la configuración de la reticencia– requiere, necesariamente, de una actuación de mala fe<sup>[219]</sup>. Por ésta se entiende, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, que no basta con el conocimiento de la enfermedad, sino que la omisión de ésta en la declaración se debe a*





*la intención del tomador (o asegurado) a evitar que el contrato de seguro se haga más oneroso o que el asegurador desista del contrato<sup>[220]</sup>. En ese sentido, la Corte Constitucional sostuvo que debe distinguirse entre inexactitud y reticencia<sup>[221]</sup>. La primera es de carácter objetivo y corresponde a la discrepancia que hay entre la información declarada y la situación del tomador o asegurado<sup>[222]</sup>; mientras que la segunda es subjetiva y consiste en la intención del tomador (o asegurado) de ocultar la información para evitar cambios contractuales<sup>[223]</sup>.”<sup>i</sup>*

A más de no ocultar su estado de salud (usaba cabestrillo) No existe mala fe por parte de la demandante. Recordemos que su intención ni siquiera era adquirir un seguro de vida, la póliza fue una venta extra realizada a través de la red del Banco BBVA Colombia S.A. La demandada no ha probado la mala fe de la señora Sánchez ni la intención de ocultar información para evitar cambios contractuales. El seguro fue tomado como parte de la obtención de un crédito y se sometió desde el principio a la prima impuesta por el asegurador.

De hecho, después de conocer la solicitud de pago de la demandante y negarla, **BBVA SEGUROS DE VIDA renovó la póliza de seguro de vida el 10 de febrero de 2023. Lo cual es incompatible con la existencia de mala fe y reticencia.**

En la misma sentencia supra citada la Corte Constitucional precisa:

*“66. El tercer deber consiste en desplegar todas las conductas pertinentes para, por una parte, fijar adecuadamente las condiciones del contrato de seguro y, por otra parte, comprobar el elemento subjetivo en la configuración de reticencia. Sobre el despliegue de las conductas pertinentes, podría decirse que ellas están encaminadas a que el asegurador verifique que, efectivamente, hay correspondencia entre la información brindada y el estado real del tomador (o asegurado). Esta correspondencia se logra a través de acciones tales como: a) elaborar una declaración de asegurabilidad que le permita al tomador (o asegurado), informar sinceramente sobre su estado de salud—en otras palabras, elaborar declaraciones con cuestionarios adecuados<sup>[226]</sup> y no simples declaraciones generales—; b) solicitar la autorización a la historia clínica y realizar una verificación de la declaración hecha por el tomador o asegurado, para poder establecer las condiciones contractuales y; c) en algunos casos, realizar los exámenes médicos pertinentes para corroborar lo declarado por el tomador o asegurado<sup>[227]</sup>.”*

Definitivamente este era un caso en el que la ubérrima buena fe, la lógica y el sentido común indicaban que debía verificar el estado de la tomadora, pues usaba un cabestrillo en su brazo derecho y evidentemente su salud estaba afectada.

---

<sup>i</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 30 de enero de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos





Sin embargo, a pesar de una evidente molestia en el hombro y brazo derecho de la demandante, pues usaba un cabestrillo, la demandada, a quien se le exige ubérrima buena fe, se abstuvo de indagar o asegurarse del estado de salud de la señora SANCHEZ, pedir su historia clínica o exámenes recientes, por lo cual estuvo dispuesta a asumir el riesgo.

En la misma decisión que constituye un importante instrumento en donde se recopila el precedente constitucional sobre el tema se citan las siguientes decisiones:

“68. Los anteriores parámetros han sido aplicados por esta Corporación en la resolución de varios casos similares al presente, en los cuales se ha accedido al amparo reclamado por los peticionarios, por considerarse vulnerados los derechos fundamentales invocados. Vista la jurisprudencia constitucional, la presente Sala de revisión destaca los siguientes pronunciamientos que a la fecha han sido adoptados en la materia: T-832 de 2010, T-1018 de 2010, T-751 de 2012, T-342 de 2013, T-222 de 2014, T-830 de 2014, T-007 de 2015, T-393 de 2015, T-282 de 2016, T-609 de 2016, T-670 de 2016, T-676 de 2016 y T-251 de 2017, cuyo alcance se pasa a exponer a continuación.

69. En sentencia **T-832 de 2010** se estudió el asunto de una profesora madre cabeza de familia de 54 años de edad, afectada por disfonía y con pérdida de capacidad laboral del 77.5%, a quien una aseguradora le negó pagar el valor de un seguro de vida grupo deudores, bajo el argumento de una preexistencia. La Corte concedió la protección implorada y ordenó a Colseguros S.A. efectuar el trámite necesario para pagar al Banco Agrario el saldo insoluto de la obligación adquirida por la actora con dicho Banco.

Para arribar a esa dedición, esta Corporación encontró que la aseguradora *“fue negligente al omitir realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para así determinar el estado de salud de la peticionaria. Por ese motivo, no es posible que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la señora Gloria Margoth Turriago Rojas a la póliza de vida grupo deudores”*.

(...)

“76. Mediante providencia **T-393 de 2015** se examinó la situación de una docente que había adquirido un crédito de libranza amparado con un seguro de vida de grupo deudores. La accionante había sido calificada con una pérdida de capacidad laboral del 95.3%, con ocasión de una disfonía. Efectuado el correspondiente reclamo, la compañía aseguradora se negó a pagar la indemnización, al estimar que la demandante padecía de varias enfermedades con anterioridad a la suscripción del contrato, de las cuales no había informado a esa entidad.

Aquí nuevamente la Corte reiteró las dos reglas aplicables en caso de reticencia:  
(i) el deber de la aseguradora de practicar el examen





médico de ingreso, y (ii) la obligación de probar la mala fe del tomador en el supuesto ocultamiento de la información. Tras examinarlas, constató que las mismas no fueron observadas por la aseguradora, de tal manera que concedió el amparo solicitado y, por ende, ordenó a la accionada pagar el saldo insoluto de la obligación adquirida por la peticionaria con un Banco.”<sup>ii</sup>

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es clara al indicar que la preexistencia de enfermedades no configura reticencia en el contrato de seguro. Al respecto me permito citar las siguientes decisiones:  
STL4077-2022 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA

*“En criterio de la Sala, resulta contraevidente esa conclusión, si como lo ha analizado la Corte Constitucional, las personas que contraen una obligación con una entidad bancaria, diligencian el formato de aseguramiento pero no se les realiza ninguna valoración médica al principio, pero que por alguna circunstancia, bien por su labor profesional ora por un hecho común, sufren alguna enfermedad, que a la postre es la que tiene incidencia en la invalidez declarada o en la muerte, y luego se objeta el beneficio, porque supuestamente actuaron de mala fe al no haber declarado esas afecciones, allí se ha indicado que eso no puede ser catalogado de reticencia, pues quienes deben probar esa figura son las aseguradoras.*

*Se ha dicho igualmente, que, por el hecho de padecer una enfermedad, esto es, una preexistencia, pueda catalogarse de faltar a la verdad, ya que, **en el momento del diligenciamiento la entidad debe ser diligente, para que, se realicen los exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado; si eso no se lleva a cabo, el asegurador es quien debe asumir la carga de los defectos, omisiones e imprecisiones en los cuales haya incurrido en el clausulado del negocio jurídico, dado que el tomador de la póliza simplemente se adhiere a los términos y condiciones plasmadas en el escrito, por lo que, siendo el asegurado la parte débil de esa relación, mal podría trasladársele esas irregularidades.**”*

(...)

*“Por manera que, reitera la Sala, **la entidad aseguradora fue negligente, pues pudiendo averiguar la información desde el momento de la suscripción del contrato, sólo vino a oponerse cuando se efectuó la reclamación, por lo que la reticencia como figura que sanciona la mala fe del asegurado sólo puede operar a partir de la diligencia de la aseguradora, quien en el momento del acuerdo pese al control realizado, es engañada al esconderse el estado de salud del deudor, lo que en este asunto no se configura.**”*

---

<sup>ii</sup> ibidem





(...)

*“La Sala, en sentencia CSJ STL7955-2018, sostuvo:*

*(...) Quiere destacar la Sala, que ese tipo de comportamientos de la aseguradora, configuran una discriminación para toda persona que por alguna razón presenta una afección a su estado de salud, pues bastaría que se indague cualquier consulta o chequeo al médico para establecer la mala fe en ella, desconociendo que la posibilidad de recuperación y acceso al mercado laboral es propio del principio de la dignidad humana para garantizar unos ingresos económicos para satisfacer las necesidades básicas; de paso, esa conducta también implicaría que cualquier persona con cierta dolencia no puede acceder al crédito, ni al amparo del mismo mediante una póliza de seguro que cubra la invalidez derivada de una enfermedad que ha evolucionado, hasta el punto de deteriorar la salud física y mental de la persona, erigiéndose igualmente en un acto discriminatorio (...).*

*Estas mismas reglas que se han venido explicando, fueron reiteradas en sentencia CSJ STL10871-2021.” (Negrillas mías)*

En la misma sentencia CSJ STL7955-2018, refiriéndose a un caso idéntico al presente se indicó:

*“En criterio de la Sala, resulta contraevidente esa conclusión, si como lo ha analizado la Corte Constitucional en casos de similares contornos fácticos al que aquí se analiza, de personas -especialmente de profesores que han sido calificados con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% debido a problemas de la voz, que les impide volver a ejercer esa profesión- que contraen una obligación con una entidad bancaria, diligencian el formato de aseguramiento pero no se les realiza ninguna valoración médica al principio, pero que por alguna circunstancia, bien por su labor profesional ora por un hecho común, sufren alguna enfermedad, que a la postre es la que tiene incidencia en la invalidez declarada, y luego se les niega el pago del seguro, porque supuestamente actuaron de mala fe al no haber declarado esas afecciones, allí se ha indicado que eso no puede ser catalogado de reticencia, pues quienes deben probar esa figura son las aseguradoras, sin que se pueda concluir que por el hecho de padecer una enfermedad, esto es, una preexistencia, se falte a la verdad, ya que en el momento del diligenciamiento la entidad debe ser diligente para que se realicen los exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado; si eso no se lleva a cabo, el asegurador es quien debe asumir la carga de los defectos, omisiones e imprecisiones en los cuales haya incurrido en el clausulado del negocio jurídico, dado que el tomador de la póliza simplemente se adhiere a los términos y condiciones plasmadas en el escrito, por lo que siendo el asegurado la parte débil de esa relación, mal podría trasladársele esas irregularidades.*

*En el asunto, se parte de la premisa de que con la adquisición de las obligaciones bancarias en los años 2011 y 2013, la activa también suscribió el formulario de seguro o póliza de vida grupo deudores, con el fin de garantizarle a la entidad bancaria que en*

*caso*





*de muerte o por incapacidad total y permanente, BBVA Seguros se haría cargo del saldo de la deuda que registre en la respectiva fecha de la ocurrencia del siniestro.*

*Sin embargo, no se observa que la aludida entidad aseguradora, ni mucho menos el propio organismo bancario, hayan ordenado algún tipo de examen médico, ni exigido a la deudora que allegara uno, con el propósito de establecer el real estado de salud, a efectos de tener claridad sobre el riesgo asumido y las posibles exclusiones o denominadas preexistencias.*

*Por el contrario, lo que se observa, y eso no lo pone en duda la entidad aseguradora en este trámite constitucional, es que simplemente no obra en el formulario una relación de posibles enfermedades de la accionante; pero lo que es más grave, acorde con lo narrado por la activa en el libelo, es que en el proceso, frente al cuestionamiento que hizo la activa sobre las fallas de la entidad al no haber obrado con diligencia y, sencillamente se gestionaron los créditos con información incompleta, el Tribunal descartó ese argumento, al haber señalado que "...a la aseguradora se le hace imposible físicamente inspeccionar el gran número de riesgos que asume, por lo que este contrae sus obligaciones generalmente en lo dicho por el asegurador". Es decir, avalando el sentenciador cualquier actuación de las entidades bancarias y aseguradoras para desembolsar los créditos, sin ser cuidadosas en el tipo de riesgo que están asumiendo, o llevando a los deudores a impresiones y maniobras facilistas para que no informen su estado de salud, y cuando ocurra el siniestro, aquellas puedan anteponer una preexistencia para negar la cobertura y así alegar reticencia.*

*De manera que al haber sido negligente la aseguradora al omitir la realización de los respectivos exámenes o diagnóstico del estado de salud de la actora, no es posible que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, aquella alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la deudora a la póliza de vida grupo deudores.*

*Por otro lado, encuentra la Sala que las equivocaciones del Tribunal accionado son mayúsculas en su valoración probatoria, pues si la promotora del amparo fue calificada en el 2014, como inválida con un 96% de pérdida de capacidad laboral, debido a que por su disfonía -y otras enfermedades relacionadas con la columna vertebral- y su labor como profesora, ya no podía ejercer dicha labor, la cual se estructuró el 25 de febrero de esa anualidad, no podía concluirse que la activa actuó de mala fe pretendiendo esconder las enfermedades de la voz con anterioridad a la suscripción del formulario de aseguramiento, pues es claro que la situación de invalidez se produjo con posterioridad al acuerdo negocial; y en todo caso, si ello se puede considerar como una enfermedad progresiva, tal como quedó plasmado en el salvamento de voto de la decisión cuestionada, el dictamen de pérdida de capacidad dejó establecido que ello tuvo una recaída o progresión contundente, con seis (6) meses de anterioridad, es decir, ni siquiera para la fecha de suscripción del seguro, descartándose con ello, cualquier indicio de mala fe de la asegurada al no haber advertido el padecimiento físico.*





*Tampoco puede hablarse de mala fe, que se hubiera acreditado en el proceso, que en el año 95, la activa haya consultado al médico por las afecciones de la voz, y que años después hubiera buscado nuevamente al especialista por esa misma razón, ya que eso lo que demuestra, es que la trabajadora en su labor de docente controló la enfermedad, lo que le permitió seguir ejerciendo su rol como trabajadora para devengar unos ingresos, pero desafortunadamente su situación empeoró hasta el punto de llevarla a la invalidez; de ahí que tampoco se puede llegar hasta el extremo de exigir una declaración pormenorizada de todos los chequeos médicos, dado que diversas enfermedades pueden ser superadas con el tiempo y los cuidados para permitir el desempeño normal de las actividades cotidianas.*

*Por manera que, reitera la Sala, la entidad aseguradora fue negligente, pues pudiendo averiguar la información desde el momento de la suscripción del contrato, sólo vino a oponerse cuando se efectuó la reclamación, por lo que la reticencia como figura que sanciona la mala fe del asegurado sólo puede operar a partir de la diligencia de la aseguradora, quien en el momento del acuerdo pese al control realizado, es engañada al esconderse el estado de salud del deudor, lo que en este asunto no se configura, pues además de que el formulario no fue diligenciado de manera completa, demostrando con ello falta de cuidado en la información, no se verificó el estado de salud de la activa, y aunque posteriormente se acreditó que existían ciertos antecedentes de la enfermedad, para la invalidez sólo fue determinante el padecimiento con posterioridad a la firma del aseguramiento, desvirtuándose con ello la mala fe en el actuar del tomador.”*

En el caso concreto, como se indicó antes, la señora ASALIA no ocultó nada, fue observada por la asesora con un cabestrillo y aun así se le indicó que no era necesario informar más nada sobre su salud en lugar de practicar exámenes médicos o pedir su historia clínica. Por lo tanto, mal puede señalarse reticencia para negar el pago del valor asegurado. Nunca existió la intención por parte de la demandante de ocultar su estado de salud, más bien existía el afán por parte de la asesora de vender la póliza. Ante esa situación y a pesar de la evidente afectación en la salud de la señora Sánchez, la aseguradora decidió asumir el riesgo de manera total y completa.

Bien nos enseña el Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA que:

*“no era admisible atribuirle mala fe a la petente, si no estaba demostrada su intención de ocultar su estado de salud para evitar cambios contractuales o sacar ventaja en esa relación jurídica, independientemente si aquella tenía conocimiento de los padecimientos invocados como fundamento de la reticencia.*

*Entonces, si el artículo 1059 del Código de Comercio sanciona la mala fe en la conducta del asegurado, evidente es, mientras ésta no sea demostrada por la aseguradora su alegación de reticencia no produce la nulidad relativa del contrato”*

(...)



321 598 0072



rodriguezrichardj@gmail.com



Cra 24 No. 14a-14  
Libertador-Santa Marta



“la relación entre partes en seguros como los de vida del grupo deudores, puede calificarse como desproporcionada, pues la aseguradora, en ese caso, ostenta una posición dominante ante el tomador de la póliza, quien acepta las cláusulas del contrato con la finalidad de garantizar la obligación crediticia adquirida con una entidad financiera.”

(...)

*“a partir de la Constitución de 1991, la Corte Suprema en su Sala Civil, ha venido interpretando, que sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. Ha venido exigiendo que la aseguradora debe adelantar pesquisas sobre el estado del riesgo, de tal forma que luego no puede alegar nulidad relativa por error. En esas circunstancias, surge la garantía de seguridad en el tráfico jurídico, porque al aceptar el contrato de seguro, se crea una situación de confianza que no puede estar comprometida posteriormente porque por su posición no desarrolló una conducta activa en la fase precontractual.”*

Es así como, en providencia de 19 de mayo de 1999 en el expediente 4923, la Corte Suprema de Justicia expone:

*““(…) La declaración de asegurabilidad puede ser dirigida o espontánea. La primera se traduce en un cuestionario concreto sobre lo que es relevante para el asegurador en relación con la situación del riesgo. La espontánea se expresa en una solicitud genérica de información que el asegurador plantea al tomador sobre hechos y circunstancias del riesgo que a juicio del solicitante resulten significativas para el asegurador”.*

*“En ambos casos el deber de información existe, pero en el segundo, o sea el de la declaración espontánea, necesaria y lógicamente se morigera su severidad, y por ende se reduce el nivel de exigencia para la configuración de la reticencia o la inexactitud como causales de nulidad relativa del contrato, porque si es el asegurador quien por razones técnicas cuenta con los elementos de juicio que permitieran precisar el tipo de información requerida, entonces debió acudir a una declaración dirigida” .*

Luego añadió:

*“Ahora, es posible la contratación sin ninguna información sobre el estado del riesgo, porque no hubo declaración alguna, ni tampoco inspección, caso en el cual debe entenderse la manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo, cualquiera sea la probabilidad del daño que gravite sobre el interés asegurado. En otras palabras, en tal evento no se puede predicar nulidad por reticencia, ni mucho menos por inexactitud, ni tampoco es posible la reducción de la prestación a cargo del asegurador”.*





*“El conocimiento presuntivo del riesgo al tenor del inciso último del artículo 1058 del Código de Comercio, no puede entenderse total, porque como ya se dijo, la inspección directa del riesgo no supone el conocimiento cabal del mismo. Supone sí, el conocimiento de todas aquellas circunstancias que un asegurador diligente habría percibido con las inspecciones, o reconocimientos hechos en el caso concreto. Así, un examen médico efectuado por el asegurador durante el trámite de una solicitud de seguro de vida conlleva el conocimiento de toda la información que razonablemente se obtiene con ese tipo de examen, no con otros. De ahí que el asegurador, libremente, determina el alcance de su conocimiento del riesgo por vía de inspección o percepción directa, y sólo en relación con ese alcance se aplica el conocimiento presuntivo que impide las sanciones por reticencia o inexactitud del tomador en la declaración de asegurabilidad, pues de conformidad con el art. 1058 del C. de Comercio, las sanciones por las circunstancias mencionadas no proceden si la aseguradora conocía o debía conocer los hechos sobre los cuales versan los vicios de la declaración”.*

*“Debido conocer” que es término utilizado por el art. 1058, hace referencia a que el actuar de la aseguradora al momento de determinar el estado del riesgo, debe ser diligente, o sea que no es de su arbitrio exigir del tomador una cualquier prueba o declaración, descartando o guardando silencio sobre aspectos relevantes, y mucho menos dejando a su sola voluntad las manifestaciones o pruebas para la determinación del verdadero estado del riesgo, sino que, se repite, debe asumir un comportamiento condigno con su actividad, dado su profesionalismo en tal clase de contratación. En vía de principio general lo que la norma reclama es lealtad y buena fe, pues este es un postulado de doble vía en esta materia, que se expresa en una información recíproca: el tomador debe ofrecer al asegurador todos los elementos de juicio que para este resulten necesarios para decidir si asume o no el riesgo, y a su turno el asegurador debe asesorar e informar al tomador de todas las circunstancias que conoce dado su profesionalismo y puedan orientar la voluntad de aquél.*

*“Esta obligación de información (renseignements) está subyacente en todos los contratos en que un comerciante profesional negocia con bienes o servicios. El legislador quiere que dicho profesional no solamente informe sino que aconseje a su eventual y futuro cliente. De ahí que en el campo de los seguros, las reticencias u omisiones no culposas del tomador no generan la nulidad del contrato, si el asegurador por no cumplir a su turno con la obligación de informar no le dio herramientas para que éste describiese en forma correcta el estado del riesgo”.*

Así mismo la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en sentencia del 14 de julio del 2006, Magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno enseñó:

*“(…) no cabe deducir ineluctablemente un comportamiento indebido del acreedor del seguro, ni tampoco acudir al instituto de la nulidad del mismo, bajo el supuesto del advenimiento de una anomalía negocial, si fue el propio asegurador, quien a posteriori, o sea después de conocer (real o presuntivamente) el vicio, concurrió espontáneamente a emitir su declaración*





*de voluntad, por lo demás favorable al otorgamiento del amparo respectivo. O expresado de otra manera, la compañía aseguradora no podía después, sin comprometer su propia conducta de diligencia y cuidado, excusar el pago del seguro alegando que fue asaltada en su buena fe y que desconocía la realidad”iii*

El mismo entendimiento se sigue indicando en decisiones posteriores, por ejemplo:

*“(...) pone cortapisas al asegurador a la hora de rehusar el cumplimiento de su obligación por la ausencia de sinceridad en esa información; éstas impiden al asegurador prevalerse de toda falta de fidelidad del solicitante del seguro para beneficiarse con la nulidad del contrato (...) [porque] lo del cariz profesional inherente a la actividad aseguradora es cosa que no admite discusiones. Mas, el trasunto de todo está en que al ponderar los alcances del concepto "debido conocer" de que da cuenta la norma, es indispensable comprender que si el asegurador, teniendo a su alcance la posibilidad de hacer las averiguaciones que lo lleven a establecer el genuino estado del riesgo, omite adelantarlas, no obstante que cuenta con elementos que invitan a pensar que existen discrepancias entre la información del tomador y la realidad, queda irremisiblemente vinculado a la relación aseguraticia sin que al efecto pueda invocar la nulidad para enervarla, pues en entredicho su diligencia y el cardinal principio de la prudencia -en últimas su profesionalismo-, es claro que en tales condiciones emerge un conocimiento presunto de "los hechos y circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración" [...]; porque si hay vestigios de reticencia y del asegurador estuvo en posibilidad de establecerlo, no habrá modo de sostener que la nulidad se configuró, pues entonces es de suponer muy fundadamente que la aseguradora decidió, con todo, asumir el riesgo en esas condiciones”iv.*

Ahora bien, ‘De nada sirve afirmar y demostrar la insinceridad del tomador o asegurado, si no se hace saber ni se acredita cómo esa conducta influyó en el consentimiento del asegurador’, y en este punto **es necesario resaltar nuevamente que la demandada renovó la póliza de seguro bajo idénticas condiciones el día 23 de febrero de 2023, es decir, subsano y aceptó cualquier reticencia que podría existir y de esa manera demostró que la eventual y supuesta falta de información no influyo de ninguna manera o fue absolutamente intrascendente a la hora de celebrar el contrato o poner condiciones más onerosas.**

---

iii CSJ. Civil. Sentencia del 14 de julio del 2006, Magistrado pon.: Silvio Fernando Trejos Bueno.

iv CSJ. Civil. Sentencia de 26 de abril de 2007, expediente 04528, Mag. Pon. Manuel Ardila Velásquez. Expediente 04528, contra Seguros Bolívar S. A.





## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo verbal de mayor cuantía, cuyo procedimiento está regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$204.070.972)

## PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

1. Póliza de seguro de vida "VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909".
2. Factura electrónica de venta de la póliza de seguro.
3. Clausulado de Póliza de segura de vida individual Vida integral premium.
4. Reclamación de indemnización por incapacidad total y permanente.
5. Copia de la cedula de la demandante.
6. Notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral.
7. Dictamen de pérdida de capacidad laboral o estado de invalidez.
8. Respuesta de la demandada a la solicitud de indemnización.
9. Respuesta de la demandada a la solicitud de reconsideración.
10. Factura electrónica por renovación de la póliza de seguro de vida "VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909.
11. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
12. Solicitud de conciliación extrajudicial.
13. Constancia de no asistencia a conciliación extrajudicial.
14. Correo de presentación de la demanda y remisión simultánea a BBVA SEGUROS DE VIDA.

## ANEXOS

Me permito anexar al proceso, poder a mi favor y lo indicado en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 24 No. 14A -14 barrio Libertador de Santa Marta. Teléfono 3215980072, correo electrónico [rodriguezrichardj@gmail.com](mailto:rodriguezrichardj@gmail.com)





Mi poderdante ASALIA SANCHEZ en la calle 3 No. 20C – 28 apto 202 de Lórica.  
Teléfono 3157676006. Correo electrónico [asssmba@gmail.com](mailto:asssmba@gmail.com)

La demandada BBVA SEGUROS DE VIDA en la carrera 9 No. 72 – 21 piso 8 de Bogotá  
D.C. Teléfono 6012191100. Correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

Del Señor Juez,

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**

c.c. 84.458.209 de Santa Marta

T.P. 154.226 C. S. de la J.





Richard Rodriguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

**Poder para demanda contra BBVA**

4 mensajes

**Richard Rodríguez** <rodriguezrichardj@gmail.com>  
Para: asssmba@gmail.com

30 de agosto de 2023, 15:33

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LORICA (REPARTO)**

E. S. D.

**Asunto:** Poder Especial para promover Demanda Ordinaria contra BBVA SEGUROS DE VIDA.

**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.656.747 de Lorica, domiciliada en Lorica, mediante el presente concedo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.209 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva Demanda ordinaria de menor cuantía contra el BBVA SEGUROS DE VIDA, NIT 800240882 0.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, notificarse, firmar en mi nombre, diligenciar formatos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, presentar y sustentar recursos, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su gestión.

De usted con el debido respeto,

**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**

c.c. No. 30.656.747

[asssmba@gmail.com](mailto:asssmba@gmail.com)

Artículo 5 de la ley 2213 de 2022

--  
Richard Rodriguez**Asalia Sanchez Sanchez** <asssmba@gmail.com>  
Para: Richard Rodríguez <rodriguezrichardj@gmail.com>

30 de agosto de 2023, 15:50

[El texto citado está oculto]  
Enviado desde mi iPhone

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LORICA (REPARTO)**  
E. S. D.

**Asunto:** Poder Especial para promover Demanda Ordinaria contra BBVA SEGUROS DE VIDA.

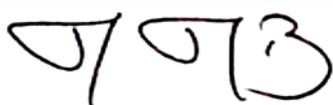
**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.656.747 de Lorica, domiciliada en Lorica, mediante el presente concedo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.209 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva Demanda ordinaria de menor cuantía contra el BBVA SEGUROS DE VIDA, NIT 800240882 0.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, notificarse, firmar en mi nombre, diligenciar formatos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, presentar y sustentar recursos, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su gestión.

De usted con el debido respeto,

**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**  
c.c. No. 30.656.747  
[asssmba@gmail.com](mailto:asssmba@gmail.com)  
Artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Acepto,



**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**  
c.c. 84.458.209 de Santa Marta  
T.P. 154.226 C.S. de la J.  
Correo electrónico: [rodriguezrichardj@gmail.com](mailto:rodriguezrichardj@gmail.com)

**VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130521052392325909**

**Emisión Original**

<b>Lugar y Fecha:</b> LORICA 10/02/2022		<b>Sucursal:</b> LORICA
<b>Tomador:</b> ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ		<b>C.C. o NIT:</b> 30.656.747
<b>Dirección:</b> AOTR 000 000 000 CL 3 20C-28		<b>Ciudad:</b> LORICA
<b>Asegurado:</b> ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ		<b>Teléfono:</b> 3157676006
<b>Dirección:</b> AOTR 000 000 000 CL 3 20C-28		<b>C.C. o NIT:</b> 30.656.747
<b>Ciudad:</b> LORICA		<b>Teléfono:</b> 3157676006
<b>Departamento:</b> CORDOBA		<b>Email:</b> ASSSMBAGMAIL.COM
<b>Fecha de Nacimiento:</b> 05/04/1973		<b>Genero:</b> FEMENINO
		<b>Edad:</b> 48
<b>Valor Asegurado:</b> \$150.000.000	<b>Vigencia Desde:</b> 10/02/2022	<b>Hasta:</b> 10/02/2023
	<b>DD/MM/AAAA</b>	<b>DD/MM/AAAA</b>
		<b>A las 24:00 Horas</b>
<b>Periodicidad de Pago:</b> MENSUAL		<b>No. Días:</b> 365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO	\$150.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN	\$150.000.000
ENFERMEDADES GRAVES (PAGO ANTICIPADO)	\$90.000.000
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL	\$150.000.000
TRIPLE INDEMNIZACIÓN MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO	\$150.000.000
REPATRIACION	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL	INCLUIDO
<b>Modo de Pago:</b> CUENTA AHORROS	<b>Prima Anual:</b> \$1.525.200
	<b>Prima Periódica:</b> \$127,100

**BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO**

NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
JUAN PABLO COGOLLO SANCHEZ	HIJOS	50
RICHARD MANUEL COGOLLO SANCHEZ	HIJOS	50

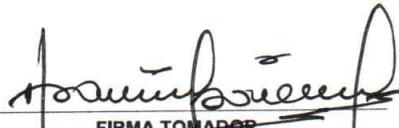
**Nombre de Gestor:** MAIRA ALEJANDRA MEDINA PEREZ **Código:** C804645

**CLAUSULAS**

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES,7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. ; teléfono: 3438385, Fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

  
**FIRMA TOMADOR**

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.800.240.882-0**

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 7 N° 71 52 Torre A Piso 12 Teléfono 2191100  
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080  
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, comercializado a través del Uso de la Red del Banco BBVA Colombia S.A.



**OBLIGADO A FACTURAR**

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.			
Tipo de documento: NIT	N° Documento: 800240882	Teléfono: 2191100	
Dirección: 800240882	Ciudad: BOGOTÁ, D.C.	Departamento: Bogotá	
Régimen :		Tipo de contribuyente : Persona Jurídica	

**ADQUIRIENTE**

Razón social: ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ			
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° Documento: 30656747	Teléfono: 3157676006	
Dirección: AOTR 000 000	Ciudad: LORICA	Departamento: Córdoba	
Régimen :		Tipo de contribuyente : Persona Natural	

Moneda: COP	Condiciones de pago:	Forma de pago: Crédito
Guía de remisión aceptada:		
Orden de compra:	Tipo de factura: Electronica	
Número de Poliza: 052392325909 NEGOCIO DIRECTO		
Fecha emisión: 2022-02-10	00:00:00-05:00	Fecha vencimiento:

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	IVA	Valor total
1		Expedición Póliza	IP	1	\$ 1.525.200,00	\$ 0,00	\$ 1.525.200,00

**CODIGO UNICO DE FACTURA ELECTRONICA (CUFE):**

379a595cb4f1aaf828dd112a1ea7614df0bf4d37d879fabf34935e16d370a8bd008ebe4e6e970e19c0c71c2e3fc03d92

Responsable de IVA.

Somos Autorretenedores de rendimientos financieros y comisiones

Somos Grandes Contribuyentes SHD Resolución No. DDI-032117 de 2019

Actividad Economica 6512, Tarifa (11.04 x 1000)

Proveedor tecnológico: Profesionales en Transacciones Electrónicas S.A - Nit: 830.096.620-1

SUB TOTAL		\$ 1.525.200,00
IVA	0.00%	\$ 0,00
OTROS IMPUESTOS	RETEIVA	
	RETEFUENTE	
	RETEICA	
	IMP. AL CONSUMO	
ICA		
TOTAL DESCUENTO		
TOTAL		\$ 1.525.200,00

# Póliza de Seguro de Vida individual Vida Integral Premium



# Contenido

<b>1.</b>	¿Qué te cubrimos? .....	3
<b>2.</b>	¿Qué no te cubrimos? .....	6
<b>3.</b>	Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro .....	8
<b>4.</b>	Prohibición de modificación unilateral .....	8
<b>5.</b>	Primas y valor asegurado .....	9
<b>6.</b>	Declaración del estado de salud y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración .....	9
<b>7.</b>	¿Cuándo se termina el seguro? .....	9
<b>8.</b>	Procedimiento simplificado de reclamación .....	10
<b>9.</b>	Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro .....	11
<b>10.</b>	Asistencia de tu producto .....	12

# 1. ¿Qué te cubrimos?

## 1.1. MUERTE

SI COMO ASEGURADO FALLECES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SE PAGARÁ EL 100 % DEL VALOR ASEGURADO A TUS BENEFICIARIOS.

## 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

### A. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI COMO ASEGURADO SUFRES UNA INCAPACIDAD QUE TE IMPIDA EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TU NO LA HAYAS PROVOCADO, SE TE PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

#### MUY IMPORTANTE

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECES O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL TE ENCUENTRES AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

### B. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

SI COMO ASEGURADO SUFRES ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, SE TE PAGARÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO PARA CADA UNA DE ELLAS A CONTINUACIÓN:

- POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE UNA MANO O DE UN PIE: EL 60% DEL VALOR ASEGURADO.
- POR LA PÉRDIDA TOTAL O IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO: EL 60% DEL VALOR ASEGURADO.

#### MUY IMPORTANTE

TEN EN CUENTA QUE EL PAGO DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SUPERAR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

### 1.3. MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO ASEGURADO FALLECES DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE EN EL QUE SUFRISTE LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS, EN ADICIÓN A LA COBERTURA DE MUERTE, EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

### 1.4. ENFERMEDADES GRAVES

BBVA SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO, SI SE TE DIAGNOSTICA POR PARTE DE UN MÉDICO ESPECIALISTA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS COMUNES DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA:

#### A. CÁNCER

LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y LA DISPERSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDO. ESTO INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMAS Y LA ENFERMEDAD DE HODGKIN (LINFOGRANULOMA).

#### B. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

SE ENTIENDE POR TAL, EL QUE CAUSA LOS SÍNTOMAS NEUROLÓGICOS CORRESPONDIENTES DURANTE MÁS DE 24 HORAS, DEBE EXISTIR UNA DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADO POR TROMBOSIS, HEMORRAGIAS O EMBOLIA DE FUENTE EXTRACRANEAL, ASÍ COMO PRUEBAS DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE.

#### C. INSUFICIENCIA RENAL

EL FALLO TOTAL, CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, A CONSECUENCIA DE LA CUAL HAY QUE EFECTUAR TRATAMIENTO DE DIÁLISIS O TRANSPLANTE DE RIÑÓN.

#### D. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DEL MIOCARDIO A CONSECUENCIA DE ABASTECIMIENTO SANGUÍNEO INADECUADO, DEBIDAMENTE DOCUMENTADA CON HISTORIAL DE DOLORES DE PECHO, ELECTROCARDIOGRAMA CONFIRMATORIO DE ALTERACIONES RECIENTES Y ENZIMAS CARDÍACAS ELEVADAS.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO CUMPLIDOS LOS 30 DÍAS COMUNES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO.



## **E. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS**

AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS (UNA O MÁS ARTERIAS OBSTRUIDAS) QUE REQUIERAN SER TRATADAS CON UNA OPERACIÓN DE BY PASS O PUENTE CORONARIO, POR RECOMENDACIÓN DE UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADA POR UNA ANGIOGRAFÍA EL RESULTADO DE PARA CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSIÓN EN LAS ARTERIAS CORONARIAS. EL RESULTADO DE LA ANGIOGRAFÍA, JUNTO CON EL INFORME MÉDICO, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE BBVA SEGUROS.

## **F. ESCLEROSIS MÚLTIPLE**

ES UNA ENFERMEDAD QUE SISTEMA NERVIOSO AFECTA EL CENTRAL Y SE MANIFIESTA POR ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS PROGRESIVAS E IRREVERSIBLES QUE CONLLEVAN A UN ESTADO DE INCAPACIDAD SEVERA, CON DISMINUCIÓN INCOORDINACIÓN, DE LA VISIÓN, DEBILIDAD E INCONTINENCIA URINARIA, DEBE CUMPLIR CON CRITERIOS DIAGNÓSTICOS ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

## **G. TRASPLANTE DE ÓRGANO MAYOR**

ES LA IMPLANTACIÓN DE UN ÓRGANO EXTRAÍDO DE UN DONANTE HUMANO EN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES VASCULARES, ARTERIALES Y VENOSAS. LOS ÓRGANOS CUYO TRASPLANTE ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SON LOS SIGUIENTES: HÍGADO, CORAZÓN, MÉDULA ÓSEA, PÁNCREAS, PULMÓN E INTESTINO.

## **H. GRAN QUEMADO**

QUE PRESENTE QUEMADURAS DE GRADO II Y III MAYORES AL 40% DE EXTENSIÓN CORPORAL TOTAL.

### **MUY IMPORTANTE**

TEN EN CUENTA QUE EL PAGO DE ESTAS COBERTURAS NO SON ACUMULABLES CON LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO QUE UNA VEZ PAGADA, BBVA SEGUROS QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE AMPARO Y AL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN RELACIÓN CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, EL PAGO QUE SE HAGA SERÁ UN ANTICIPO DE DICHO AMPARO.

## **1.5. TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO**

SI COMO ASEGURADO FALLECES DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCASIONADO MIENTRAS TE ENCUENTRES VIAJANDO COMO PASAJERO EN UN AEROLÍNEA COMERCIAL EN EL QUE SUFRISTE LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS EL 100% DEL VALOR ASEGURADO EN ADICIÓN A LA COBERTURA DE MUERTE Y MUERTE ACCIDENTAL.

## 2. ¿Qué no te cubrimos?

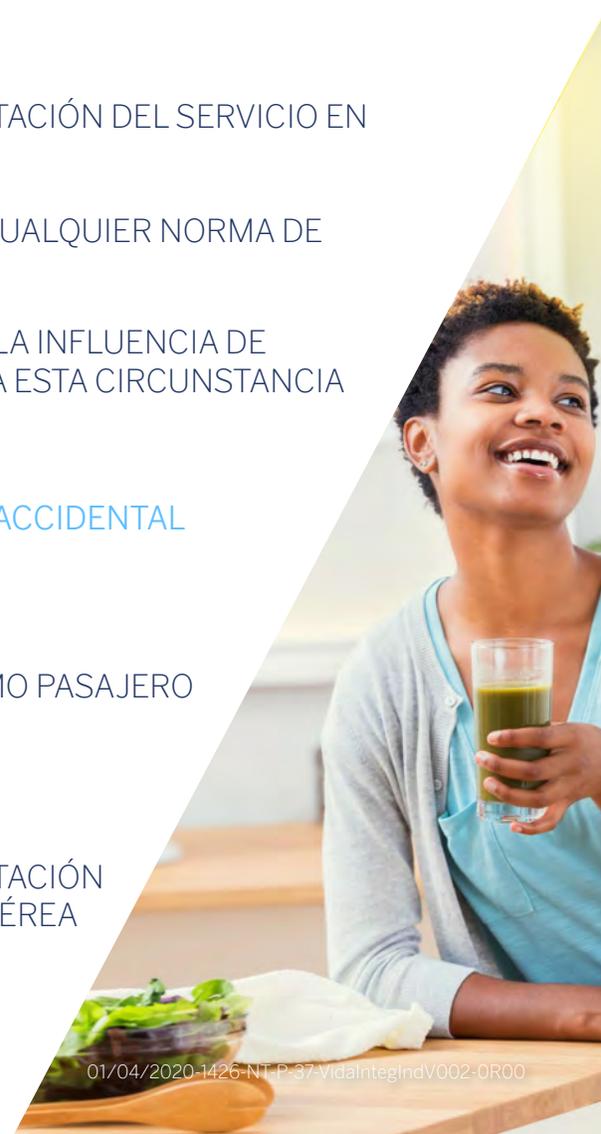
PARA NINGUNO DE LOS AMPAROS SE CUBRIRÁN HECHOS DERIVADOS DE HOMICIDIO O SUICIDIO ACAECIDOS DURANTE EL PRIMER AÑO DEL SEGURO AÚN EN GRADO DE TENTATIVA.

### 2.1. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- A. LAS LESIONES PRODUCIDAS INTENCIONAL- MENTE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O POR LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA, LO MISMO QUE LA TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA.
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.
- E. LOS ACTOS CAUSADOS POR INOBSERVANCIA DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- F. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

### 2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

- A. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA.
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA.



- F. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- G. RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FISIÓN NUCLEAR, O FUSIÓN NUCLEAR O RADIATIVIDAD.
- H. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ.
- I. CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE DE PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

### 2.3. NO SE CUBRE RESPECTO DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

- A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR, BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO, SEA ÉSTA SINTOMÁTICA O ASINTOMÁTICA.
- B. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL SIDA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DEL SIDA CON RESULTADO POSITIVO.
- C. CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
- D. CÁNCER DE SENO O DE CUELLO DE LA MATRIZ.
- E. TUMORES DE LA PIEL, SALVO QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS.
- F. CÁNCER IN SITU NO INVASIVO.
- G. TENTATIVA DE SUICIDIO.
- H. CUANDO LA ENFERMEDAD HA SIDO DIAGNOSTICADA O SI SE HA RECIBIDO TRATAMIENTO POR ELLA ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA.



### 3. Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro

Ten en cuenta las siguientes edades de ingreso y permanencia en el seguro:

Amparos	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Muerte por cualquier causa, Muerte accidental, Triple Indemnización por muerte accidental en vuelo	18 años	Un día antes de cumplir los <b>65</b> años de edad	Un día antes de cumplir los <b>70</b> años de edad
Incapacidad Total y Permanente, Enfermedades Graves	18 años	Un día antes de cumplir los <b>65</b> años de edad	Un día antes de cumplir los <b>65</b> años de edad

### 4. Prohibición de modificación unilateral

**BBVA Seguros** no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.



## 5. Primas y valor asegurado

El valor asegurado, y por consiguiente el valor de la respectiva prima del seguro, se reajustará en la renovación de cada certificado con base en el IPC del año inmediatamente anterior fijado por el DANE, edad alcanzada y de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la renovación.

## 6. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

### Muy Importante

Ten en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente tu estado de salud, así como todos los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, independientemente de que BBVA SEGUROS decida o no practicar exámenes médicos.

Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarte o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización alguna.

## 7. ¿Cuándo termina tu seguro?

En adición a las causales que fija la ley, tu seguro terminará:

- A. Por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia.
- B. Por muerte del asegurado, o por el pago total del valor asegurado respecto de las coberturas de Incapacidad Total y Permanente o Desmembración.

## 8. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tu siniestro mediante:

 **Línea exclusiva de siniestros: 6013077121**

 **Línea a nivel nacional: 018000934020**

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

Nombre completo del cliente, número de documento de identificación del cliente. Recuerda en la llamada realizar una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y el lugar de la ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Documentos*	Fallecimiento	Incapacidad Total o Permanente	Enfermedades Graves
Registro Civil de Defunción	X		
Acta de Levantamiento del Cadaver (Muerte accidental)	X		
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento	X		
Calificación de la incapacidad (Emitida por EPS, ARL, AFP ó la Junta Medica Regional o Nacional)		X	
Diagnóstico de la enfermedad grave, expedido por el Médico Especialista			X
Certificado médico actualizado donde conste la desmembración (si aplica)		X	
Documentos de los beneficiarios de ley (Demostrando parentesco)	X	X	

*Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes.*

## 9. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

### ACCIDENTE:

Para este seguro es un hecho externo, visible y fortuito que no depende de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, que ocurra durante la vigencia del seguro y que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas.

### ASEGURADO:

Es el cliente titular del seguro.

### BENEFICIARIO:

Persona, natural o jurídica, a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.

### INUTILIZACIÓN:

Para este seguro es la pérdida funcional total.

### PÉRDIDA (DE UN ORGANOS):

Para este seguro es: (I) Para la mano: la amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o por encima de ella; (II) Para el pie: la amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o por encima de él.

### PRIMA:

Costo final del seguro.

### SINIESTRO:

Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización.

### VALOR ASEGURADO:

Tope máximo por el cual se paga por la ocurrencia del suceso. Se encuentra reflejado, para cada amparo, en la carátula de la póliza del Seguro.



## 10. Asistencias de tu producto

Te garantizamos la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Se deja establecido que el servicio que prestará BBVA SEGUROS a través de sus proveedores de asistencia, es de medio y no de resultado, y estará sujeto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### 10.1. Ámbito territorial

Las prestaciones referidas en el presente anexo se extenderán a todos los países del mundo, e exceptuando el territorio de la República de Colombia, siempre y cuando la permanencia del asegurado fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días.

### 10.2. Definiciones

#### A. Tomador de Seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

### 10.3. Coberturas

#### A. Gastos médicos por accidente o enfermedad:

Si durante el viaje el Asegurado sufre un accidente o enfermedad general no crónica ni preexistente, BBVA SEGUROS de asistencia se encargará de coordinar y asumir los gastos de asistencia médica de urgencia que se generen por:

- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.
- Honorarios médicos.
- Productos farmacéuticos hospitalarios prescritos por el médico tratante.

BBVA SEGUROS mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será para Europa de € 30.000 y el resto del mundo en USD 20.000.

#### **B. Repatriación de restos mortales**

En caso de fallecimiento del asegurado durante el viaje, BBVA SEGUROS efectuará los trámites para el transporte y repatriación de los restos mortales o cenizas y asumirá los gastos de traslado de los mismos desde el sitio de defunción hasta su ciudad de residencia. Quedan expresamente excluidos de esta prestación los servicios religiosos, funerales y ataúdes especiales.

### **10.4. Exclusiones**

No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

- A.** Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de BBVA SEGUROS; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con BBVA SEGUROS.
- B.** Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, enfermedades preexistentes conocidas o no por el asegurado y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- C.** La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- D.** Las originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- E.** Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición profesional o amateur.
- F.** Los gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.
- G.** La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.
- H.** Todo tipo de tratamientos y procedimientos médicos de carácter electivo que el asegurado haya programado antes o durante el viaje.
- I.** Todo tipo de lesiones o enfermedades y asistencias derivadas de tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.



## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a BBVA SEGUROS.

## INCUMPLIMIENTO

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

## REEMBOLSO

Si BBVA SEGUROS no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- o El asegurado deberá solicitar siempre la autorización a través de la línea de asistencia, posterior a ello, BBVA SEGUROS le informará un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, BBVA SEGUROS realizará un reembolso sin que la tarjeta habiente haya remitido las facturas originales correspondientes al servicio autorizado.

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del **Código de Comercio.**

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**



## FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Siniestros de Vida

Ciudad: Santa Marta

Fecha: 03 08 2022

### INFORMACIÓN DEL CLIENTE (Asegurado)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación
<u>Asalia Stella Sánchez Sánchez</u>	<u>C.C. 30' 656.747</u>

### INFORMACIÓN DEL RECLAMANTE (Beneficiario)

Nombre Completo	Tipo y Número de Identificación	
<u>Asalia Stella Sánchez Sánchez</u>	<u>C.C. 30' 656.747</u>	
Correo Electrónico	Teléfono Fijo	Celular
<u>asssmba@gmail.com</u>	<u>NO</u>	<u>3157676006</u>

### Reclamo por el siguiente Motivo:

Fallecimiento (Vida)	<input type="checkbox"/>	Incapacidad Total y Temporal (ITT)	<input type="checkbox"/>
Incapacidad Total y Permanente (ITP)	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleo (DS)	<input type="checkbox"/>

De acuerdo al motivo reclamado, adjuntar los siguientes documentos:

Documentos*	Vida	ITP	ITT	DS
Formato de Presentación de Indemnizaciones	X	X	X	X
Registro Civil de Defunción	X			
Acta de Levantamiento del Cadaver (muerte accidental)	X			
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento	X			
Calificación de la incapacidad (Emitida por la Junta Medica Regional o Nacional)		X		
Incapacidad (Certificación de la EPS o médico tratante del mes de incapacidad)			X	
Certificado médico actualizado donde conste la desmembración (si aplica)		X		
Documentos y Declaración Extrajuicio de Beneficiarios demostrando el parentesco. (No aplica para deudores)	X			
Certificación de su anterior empleador (donde indica el tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación y causa del despido, y/o copia del contrato.)				X
Declaración juramentada 30 días posterior a la fecha de despido y así sucesivamente durante los siguientes 6 meses si esta desempleado.				X
Copia de la liquidación elaborada por el empleador y/o acuerdo de conciliación				X

**\*La aseguradora podrá solicitar documentación adicional en caso de ser requerido**

Este formulario y los documentos anexos son para la reclamación que la Compañía deberá dar respuesta, aceptando u objetando el seguro en los tiempos que indica el Código de Comercio. Por último autorizó a cualquier médico, clínica, hospital o en general, a cualquier proveedor de salud, para suministrar la Historia Clínica completa del asegurado, si éste es el mismo reclamante o sus herederos.

**ASALIA STELLA SANCHEZ SÁNCHEZ**  
**C.C. 30.656.747**

36

**(19) de septiembre del año 2022**  
**Santa Cruz de Lorica, Córdoba**

*Señores*

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**  
Bogotá D.C.  
Email clientes@bbvaseguros.com.co

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

**NOMBRE DEL RECLAMANTE:** ASALIA STELLA SANCHEZ SÁNCHEZ  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 30.656.747  
**DIRECCIÓN:** CALLE 3 N° 20C-28 APTO 202  
**CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD:** 500 - LORICA  
**DEPARTAMENTO Y PAÍS:** CÓRDOBA - COLOMBIA  
**ASEGURADO TOMADOR DE LA PÓLIZA:** VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130521052392325909  
**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A  
**DIRECCIÓN DE LA ASEGURADORA:** CARRERA 7 N° 71 52 TORRE A PISO 12  
**TELEFONO:** 2191100  
**CIUDAD Y DEPARTAMENTO:** BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Como asegurado tomador de la póliza de seguro suscrito por la compañía de seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y por medio de este escrito, pongo en su conocimiento el siniestro acaecido de conformidad con el Código de Comercio Decreto 410 DE 1971 Título V modificado por la Ley 45 de 1990 Título III Capítulo 3, del seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130521052392325909.

Así pues, pongo en su conocimiento las circunstancias del siniestro y las consecuencias derivadas del mismo:

**Datos del siniestro**

**Lugar:** Santa Marta, Magdalena, Colombia.  
**Fecha del dictamen:** 03 de agosto de 2022.  
**Fecha de notificación:** 02 de septiembre de 2022.  
**Perjudicado:** ASALIA STELLA SÁNCHEZ SANCHEZ  
**Explicación de las circunstancias del siniestro:**  
**Daños sufridos:** Dictamen médico por enfermedad laboral de calificación de invalidez N° 233/22/LMMM PCL DEL 100%.  
**Valoración económica de los daños:** por valor de \$150.000.000 millones concepto de indemnización.

**ASALIA STELLA SANCHEZ SÁNCHEZ**  
**C.C. 30.656.747**

Con el fin de autenticar y justificar la situación acaecida, adjunto documentos relacionados con el siniestro y las consecuencias que de este se derivan (Formato de notificación del dictamen de calificación de invalidez, formato del dictamen médico laboral de la pérdida de capacidad laboral o del estado de invalidez, póliza vida integral Premium V2 N° 00130521052392325909). Tras haberles planteado la situación quedo a su disposición para proporcionar cualquier otro dato adicional o documento complementario que pudieran precisar a fin de satisfacer mi solicitud de indemnización.

Espero su respuesta en el plazo legalmente señalado. El ingreso de la misma podrá efectuarse a la cuenta bancaria habitual desde la que cobraban el valor de la póliza mensualmente.

**CUENTA DE AHORROS BBVA 052100267336**

**Anexos:** fotocopias de cédula, formato de notificación del dictamen de calificación de invalidez, formato del dictamen médico laboral de la pérdida de capacidad laboral o del estado de invalidez, póliza vida integral Premium V2 N° 00130521052392325909, factura de venta electrónica N° FEPV323066, carta bienvenida seguro de vida (11 folios)

Atentamente,

*Asalia Stella Sanchez Sanchez*  
**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**  
**C.C. 30.656.747 de Lorica**  
Reclamante

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

30.656.747

NUMERO

SANCHEZ SANCHEZ

APELLIDOS

ASALIA STELLA

NOMBRES



*Handwritten signature*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-ABR-1973

LORICA  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

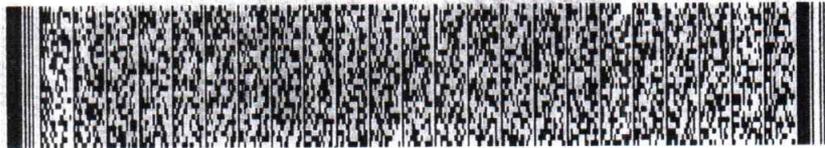
SEXO

27-JUL-1991 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Handwritten signature*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1302200-38143853-F-0030656747-20060304

04859 06063A 02 186680826



CLÍNICA  
GENERAL  
DEL NORTE

Procesamiento de imágenes  
Nº 890 102 788 5



SC No 2610-1

## FORMATO DE NOTIFICACION

Señor (a)

**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**

Asunto: Notificación dictamen de calificación de invalidez.

**Respetado (a) Señor (a)**

Hemos valorado el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral según Código Sustantivo del Trabajo (art.2020, 208, 280) Ley 812 de 2003, art. 81-Manual Único de Calificación de Invalidez o Decreto 1655 de 2015 según aplique. Emitiendo el dictamen **N° 233/22/LMMM** determinándose PCL DEL **100%**.

En caso de discrepancia del presente dictamen proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 019/12 artículo 142....." En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los 10 días siguientes y la entidad deberá remitirlo ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de orden Regional.

El trámite ante la junta regional de calificación de invalidez se surtirá, solo después de efectuarse la calificación correspondiente por los profesionales o entidades calificadoras competente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o de Ecopetrol, según el caso.

También se les notifica que por requerimiento de pliegos de cargos, DECRETO 1655 de 2015 sección 8 Artículo 2.4.4.3.8.1. Parágrafo 2. A los educadores que se les ha reconocido pensión de invalidez se les realizara valoración médica **cada (3) tres años** con el propósito de aumentar su cuantía, disminuirla, mantenerla o declarar extinguida la pensión.

NOTIFICADOR:

*Liliana Barboza Saul*

Secretario (a) Notificador (a)

CC:

*53433345*

NOTIFICADO:

*Asalia Stella Sánchez Sánchez*

CC.:

*30656747*

DIRECCION:

*el 3 200-28 Ap 201 Jorica - Córdoba TELEFONO: 3157676006*

CIUDAD:

*Santamarta*

FECHA: *02 de Septiembre de 2022*

**Nota:** una vez se admita y haya sido notificado debe presentarse ante su Secretaria de Educación dentro de las 24 horas siguientes para iniciar el trámite de Pensión de Invalidez según lo estipulado en el decreto 1655 de 2015.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12804090

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30656747 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Asalia stella Sanchez Sanchez



3vzqxqqokdmk  
09/09/2022 - 11:41:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes ASALIA SANCHEZ.



LUCY YANETH ARROYO PANTOJA

Notario Tercero (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3vzqxqqokdmk

		FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO			
FORMULARIO DE DICTAMEN					
DICTAMEN NUMERO		233/22/LMMM			
FECHA DEL DICTAMEN		03/08/2022			
1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN					
CIUDAD	ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1969 ( RL - RC)	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
SANTA MARTA	ATEP	X	LEY 100/93	PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)	
SANCHEZ		SANCHEZ		ASALIA STELLA	
FECHA DE NACIMIENTO		N. IDENTIFICACION		NIVEL DE ESCOLARIDAD	
05/04/1973		30656747		UNIVERSITARIA	
TITULO PRE-GRADO:	RECTORA				
EDAD	ESTADO CIVIL	DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO			MUNICIPIO DE RESIDENCIA
49 AÑOS	DIVORCIADA	CRA 19B #11D-53			SANTA MARTA
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		ZONA RURAL O URBANA		GENERO	F
MAGDALENA		URBANA			X
2.2 DATOS LABORALES					
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA		ENTE TERRITORIAL DONDE LABORAL		MUNICIPIO DONDE LABORA	
IED. ANTONIO DE LA TORRE MIRANDA		DEPARTAMENTAL		LORICA ( CORDOBA)	
CARGO		GRADO DE ESCALAFON		FORMA DE VINCULACION	
RECTORA		3DD		2006	
3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)					
<b>EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:</b>					
<p>DOCNETE DE 49 AÑOS DE EDAD CON INCAPACIDAD LABORAL PROLONGADA JUSTIFICADO EN EL SIGUIENTE CUDRO CLINICO : RMN DE HOMBRO DERECHO ( 04112021).CONCLUSION: TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO; TENESINOVITIS TENDON LARGO DEL BICEPS; CAMBIOS OSTEOCONDROTICOS DEL HUMERO; BURSISTIS SUBACROMIAL Y SUBDELTOIDEA. DR CARLOS JULIO TOVAR.EMG/NC DE MMSS. (07122021).NEUROPATIA FOCALIZADA DEL NERVIIO MEDIANO DERECHO CON GRADO DE COMPRESION LEVE.DR FRANCISCO MAZENETT.ECOGRAFIA ARTICULAR DEHOMBRO DERECHO DE FECHA 29/07/2021. TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO.DR LUIS GABRIEL GOENAGA.. ACUSA MOLESTIAS RECURRENTE; AUNQUE HA MEJORADO UN POCO.ACTUALMENTE EN TERPIA DE REHABILITACION.VALORACION POR ORTOPEdia DE FECHA 27/01/2022.DXS: M754, M751, G560. VALORACION POR CX DE HOMBRO, VALORACION POR CX DE MANO. DR RAFAEL PEREZ RADA. CERTIFICACION DE FISOTERAPIA DE FECHA 27/01/2022.ALFINALIZAR LAS SESIONES AUN CONTINUA CON EL DOLOR DE LA ZONA AFECTADA POR LO CUAL SE RECOMIENDA, TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO POR PARTE DE ESPECIALISTA DE HOMBRO, ACORDE CON LOS RESULTADOS E RMN Y EMG. DRA MARIA IES DE LEON MARTINEZ.VALORACION POR PSICOLOGIA DE FECHA 07/03/2022. TE FEMENINO DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTES DE ESTRES. RECIBE LLAMADO EN CONDICIONES ANIMICAS REGULARES MANIFIESTA QUE EN LOS ULTIMOS DIAS ESTUVO RECORDANDO LAS AMENAZAS DE LAS QUE FUE VICTIMA EN SU ANTIGUO LUGAR DE TRABAJO POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY POR ELLO FUE TRASLADADA. ESTOS SUCEOS GENERAN EN ELLA NERVIOSISMO, ANGUSTIA, SENSACION DE PERSECUCION Y PELIGRO, INSOMNIO. DURANTE LA SESION SE EVIDENCIA QUE LA PTE ESTA ATRAVESANDO LA MISMA SITUACION CON COMPAÑEROS ACTUALES AL SER RECTORA PESE A ESTAR INCAPACITADA. SE REALIZA PSICOTERAPIA. DXS: F438, F432. DRA KRISTEL LUBO.VALORACION POR ORTOPEdia DE FECHA 26/04/2022. PACIENTE CON ARTROPATIA INFLAMATORIA SIN RESPUESTA A TRATAMIENTO MEDICO, PINZAMIENTO Y TENDINOSIS POR RMN ACROMION GANCHOSO. SE REQUIERE ARTROSCOPIA; SE SOLICITAN PRE OPERATORIO. DR JOSE JOAQUIN JIMENEZ.VALORACION POR CX D E MANO DE FECHA 25/04/2022. PACIENTE CON ANTECEDENTES DE PARESTESIA Y DOLOR EN MANO DERECHA, EN TRATAMIENTO CON FERULA NOCTURNOS Y TERAPIA FISICA. ADICIONALMENTE CON DOLOR EN HOMBRO DEECHO POR LO CUAL ORDENAN CABESTRILLO. ANALISIS: SE RECOMIENDA REALIZAR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS; CONTINUAR FISIOTERAPIA, LAS CUALES AUN NO HA REALIZADO Y UTILIZAR FERULA TIPO BRACE UNIVERSAL.DX. SINDROME DE TUNEL DEL CARPO. DR CARLOS ALBERTO MORALES VELA.VALORACION PSICOLOGIA (03082022).PTE FEMENINO DE 48 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE ESTRES. ACUDE A CONTROL EN CONDICIONES ANIMICAS DESFAVORABLES YA QUE PERSISTE SUS CRISIS DE ANSIEDAD SE HAN AGUDIZADO POR LO CUAL TIENE DISCREPANCIAS CON SUS HIJOS Y SUS FAMILIARES. SE EVIDENCIA SENSACION DE ANGUSTIA, DESESPERO, DESANIMO YA Q NO HA SIDO VALORADA POR POSIQUIATRIA Y NO TIENE MEDICACION. SE REALIZA INTERVENCION EN CRISIS.DXS: F438, F432. DRA KRISTEL LUBO.</p>					
DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION					CODIGO(S) CIE 10

1. OTRAS REACCIONES AL ESTRÉS GRAVE/TRASTORNOS DE ADAPTACION. Enfermedad laboral; tabla #10; numeral:2.4.10.6	F438/ F432.
2. SINDROME DE ABDUCCION DOLOROSA DEL HOMBRO. Enfermedad laboral; tabla #3; numeral:2.4.3.4	M754
3. SINDROME DEL TUNEL CARPIANO. enfermedad laboral. tabla N°: 3. numeral: 2.4.3.6	G560

4. CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS): las patologías padecidas por el docente afectan su desempeño laboral y se ven incrementada por el ejercicio de la misma

5. PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAZGOS POSITIVOS): RMN DE HOMBRO DERECHO ( 04112021). CONCLUSION: TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO; TENESINOVITIS TENDON LARGO DEL BICEPS; CAMBIOS OSTEOCONDROTICOS DEL HUMERO; BURSISTIS SUBACROMIAL Y SUBDELTOIDEA. DR CARLOS JULIO TOVAR.EMG/NC DE MMSS. (07122021).NEUROPATIA FOCALIZADA DEL NERVI0 MEDIANO DERECHO CON GRADO DE COMPRESION LEVE.DR FRANCISCO MAZENETT.ECOGRAFIA ARTICULAR DEHOMBRO DERECHO DE FECHA 29/07/2021.TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO.DR LUIS GABRIEL GOENAGA

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

TITULO I

	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA %
1. OTRAS REACCIONES AL ESTRÉS GRAVE/TRASTORNOS DE ADAPTACION. Enfermedad laboral; tabla #10; numeral:2.4.10.6	1	1.5 (clase única)	40%
2. SINDROME DE ABDUCCION DOLOROSA DEL HOMBRO. Enfermedad laboral; tabla #3; numeral:2.4.3.4	7	7.2	22.0%
3. SINDROME DEL TUNEL CARPIANO. enfermedad laboral. tabla N°: 3. numeral: 2.4.3.6	1	1.12	13.8%
			75.8%
			75 % (ponderación máxima)
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B: (A+(50-A)B/50) :			

TITULO II CAPITULO 1

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO		
	B		
	0.6	0.3	0.0
MIRAR			
ESCUCHAR			
PENSAR			
LEER			
ESCRIBIR			
COMUNICARSE CON RECEPCION DE MENSAJE ESCRITO			
HABLA			
PRODUCCION DE MENSAJES NO VERBALES			
MENSAJES ESCRITOS			
CONVERSACION			
MANTENER Y CAMBIAR LA POSICION DEL CUERPO Y POSTURAS CORPORALES			
USO DE LA MANO Y EL BRAZO			
DESPLAZARSE EN EL ENTORNO			
UTILIZACION DE TRANSPORTE COMO PASAJERO			
CONDUCCION			
LAVARSE			
CUIDADO DE PARTES DEL CUERPO			
VESTIRSE			
COMER			
BEBER			
ADQUISICION DE LO NECESARIO PARA VIVIR			
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
PREPARAR COMIDAS			
REALIZAR LOS QUEHACERES DE LA CASA			
AYUDAR A LOS DEMAS			
<b>SUMATORIA :</b>			
	<b>TOTAL:</b>		

TITULO II CAPITULO 2

CLASE	CRITERIO 1		PROCEDIMIENTO	
	LIMITACIONES EN EL PERFIL LABORAL		A	B
	No hay dificultad o dificultad leve			
	Dificultad moderada			

	Dificultad severa					
	Dificultad completa			25%		
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2			25%		
<b>TITULO III</b>						
TITULO III: HERRAMIENTA PARA LA EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, PERFIL DE DISCAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESTRICCIONES PARA LA ACTIVIDAD COMO EDUCADOR			<b>PROCEDIMIENTO A</b>		<b>PROCEDIMIENTO B</b>	
			APLICA		NA	
<b>ANALISIS OCUPACIONAL DEL USUARIO</b>			<b>GRAVEDAD</b>			
<b>CRITERIOS</b>	<b>FACTORES</b>	<b>0 (N/A)</b>	<b>I (8%)</b>	<b>II (16%)</b>	<b>III (24%)</b>	<b>IV (32%)</b>
DESCRIPCION DE FACTORES PSICOLOGICOS	ATENCION					
	MEMORIA					
	COMPRESION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS					
	INICIATIVA Y AUTONOMIA					
	OBSEVACION					
	CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTESIS					
	COMPRESION ESPACIAL					
	ADAPTACION					
DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES	RELACIONES					
	TOMA DE DECISIONES					
	RESPONSABILIDAD POR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS					
	RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y PRODUCTOS					
	RESPONSABILIDAD POR INFORMACION O CUIDADOS DE VALORES					
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO					
DESCRIPCION DE COMUNICACIÓN	RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD DE OTROS					
	ORAL					
DESCRIPCION DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	GESTUAL					
	LECTURA					
	ESCRITURA					
DESCRIPCION DE SENSOROPERCEPCION	MATEMATICAS					
	VISION					
	PERCEPCION DE COLORES					
	PERCEPCION DE LA FORMA					
	PERCEPCION DEL TAMAÑO					
	PERCEPCION TEMPORAL					
	ORIENTACION ESPACIAL					
	AUDICION					
	UBICACIÓN DE FUENTE SONORA					
	DISCRIMINACION AUDITIVA					
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL					
	ESTEROGNOSIA					
BAROGNOSIA						
PROPIOCEPCION Y SENTIDO KINETICO						

	OLFATO					
	GUSTO					
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO					
	TRANSPORTAR PESO					
	HALAR					
	EMPUJAR					
	LEVANTAR					
	POSICION SENTADO					
	SUPLENCIA					
	POSICION DE PIE					
	SUPLENCIA					
	POSICION DE RODILLAS					
	POSICION EN CUNCLILLAS(AGACHARSE)					
	EQUILIBRIO ESTATICO					
DESCRIPCION DE MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA					
	AGARRE CILINDRICO					
	DIGITO-DIGITAL					
	ENGANCHE					
	PINZA FINA					
	PINZA TRIPODE					
	PINZA LATERAL					
	EXACTITUD					
	PRECISION					
	PULSO					
	AGILIDAD					
	DESTREZA MANUAL					
	DESTREZA DIGITAL					
	ARMONIA					
SUMATORIA						

**PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TITULO I	75%	
TITULO II		
CAPITULO 1		
CAPITULO 2	25%	
TITULO III		NA
<b>TOTAL PCL</b>	<b>100%</b>	

5. SUSTENTACION Y OBSERVACIONES: 1. ARGUMENTO DE HECHO: a. evolución e historia natural de la enfermedad. valoraciones clínicas por especialistas tratantes. pruebas o exámenes paraclínicos. 2. ARGUMENTO DE DERECHO : Docente con fecha de vinculación al magisterio POSTERIOR al 26/06/2003; Se aplica el procedimiento A del decreto 1655 de 2015 soportado en que las deficiencias de origen laboral son de origen laboral

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)

03

08

2022

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN			
TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN

6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR		
NOMBRES	FIRMAS	REGISTRO
LUIS MIGUEL MARTINEZ MONTES	<i>[Handwritten Signature]</i>	0932 MINSALUD

En caso de discrepancia con el presente dictamen proceder de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley 019/2012, artículo 142... "En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los 10 días siguientes y la entidad deberá remitirlo ante las juntas regionales de calificación de invalidez de orden regional...". el trámite ante la junta regional de calificación de invalidez se surtirá, solo después de efectuarse la calificación correspondiente por los profesionales o entidades calificadoras competentes del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio o Ecopetrol, según el caso. También se les notifica que por requerimiento de pliego de cargos, deberá acudir a revaloración cada tres años por pérdida de la capacidad laboral

*[Handwritten Signature]*  
 Dirección de Trabajo y Salud  
 Entidad Prestadora de Servicios  
 de Salud

Bogotá., 26 de septiembre de 2022

Señor(a)  
 ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ  
[asssmba@gmail.com](mailto:asssmba@gmail.com)

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	ASEGURADO	ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ
	Cedula	30656747
	Póliza	VGDB-325909
	Siniestro No.	VGDB-922
		VIDA INTEGRAL PREMIUM V2

Respetado Señor(a):

En atención a su solicitud de reclamación relativa el amparo de Incapacidad Total y permanente, según dictamen de Magisterio de fecha de emisión 03/08/2022 el cual le otorgo una Pérdida de Capacidad Laboral de 100%, al asegurado en referencia, nos permitimos informar que no es procedente atender favorablemente su requerimiento y manifestarle las siguientes precisiones en lo que tiene que ver con la extinción de la deuda:

De acuerdo con Dictamen de Magisterio, encontramos que la señora Asalia Stella Sánchez Sánchez tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad como lo son, resonancia magnética nuclear de hombro derecho de fecha 04/11/2021 conclusión: tendinosis del supraespinoso, tenosinovitis tendón largo del bíceps, cambios osteocondóticos del humero, bursitis subacromial y subdeltoidea, además 07/12/2021 neuropatía focalizada del nervio mediano derecho con grado de comprensión leve; por lo anterior son patologías que fueron motivo de calificación y son hechos relevantes no declarados y que por su connotación tenía que ser de conocimiento de la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

En la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan relación directa con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Principio de la Buena fe contractual y en aplicación del Artículo 1058 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar la enfermedad citada anteriormente; la que por su connotación tenía que ser de conocimiento para la aseguradora, para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

De otra parte con independencia de que la incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, de acuerdo a lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses

Cordialmente,



**Firma Autorizada**  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

ARB

Bogotá., D.C. 12 de abril de 2023

Señora  
Asalia Stella Sánchez Sánchez  
[assmba@gmail.com](mailto:assmba@gmail.com)

REF:	ASEGURADO	ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ
	CÉDULA	30656747
	POLIZA	VGDB-209/ VGDB-325909
	RECLAMO	VGDB-26996/ VGDB-922
	OBLIGACIÓN	00130521249600237669
		VIDA INTEGRAL PREMIUM V2

Respetada Señora:

En atención a su comunicación petitoria, con el cual se solicita reconsideración a la Objeción presentada bajo el Siniestro citado en la referencia, nos permitimos referirnos a la pretensión consignada en su libelo y que son del resorte de esta Compañía Aseguradora, no sin antes realizar algunas precisiones:

Existe una presunción legal sobre la autenticidad de dicho documento, por lo que la información allí contenida se tiene como verídica y extendida por quien consigna su firma. Por lo expuesto anteriormente, valga aclarar que el documento de asegurabilidad se presume válido salvo que autoridad judicial competente establezca lo contrario, en este orden de ideas no podríamos darle un tratamiento distinto al mismo.

Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

Al no existir nuevas pretensiones, nos ratificamos en lo expuesto en las comunicaciones anteriores de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 Ley 1755 de 2015, en lo que a peticiones reiterativas hace referencia.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud individual para el seguro de Vida Deudores la señora Asalia Stella Sánchez Sánchez fue reticente y omitió declarar sus patologías, estando obligada a hacerlo de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite mantener la objeción del 26/09/2022 y ratificación del 06/11/2022 y 29/11/2022.

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento.

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:  
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.  
Mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)  
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Firma Autorizada

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

ARB



**OBLIGADO A FACTURAR**

<b>Razón social:</b> BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.			
<b>Tipo de documento:</b> NIT	<b>N° Documento:</b> 800240882	<b>Teléfono:</b> 2191100	
<b>Dirección:</b> 800240882	<b>Ciudad:</b> BOGOTÁ, D.C.	<b>Departamento:</b> Bogotá	
<b>Régimen :</b>		<b>Tipo de contribuyente :</b> Persona Jurídica	

**ADQUIRIENTE**

<b>Razón social:</b> ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ			
<b>Tipo de documento:</b> CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>N° Documento:</b> 30656747	<b>Teléfono:</b> 3157676006	
<b>Dirección:</b> OTR 00 00 00	<b>Ciudad:</b> LORICA	<b>Departamento:</b> Córdoba	
<b>Régimen :</b>		<b>Tipo de contribuyente :</b> Persona Natural	

<b>Moneda:</b> COP	<b>Condiciones de pago:</b>	<b>Forma de pago:</b> Contado	<b>Medio de pago:</b> Transferencia Débito Bancaria
<b>Guía de remisión aceptada:</b>			
<b>Orden de compra:</b>	<b>Tipo de factura:</b> Electronica		
<b>Número de Poliza:</b> 052392325909 NEGOCIO DIRECTO			
<b>Fecha emisión:</b> 2023-02-10	00:00:00-05:00	<b>Fecha vencimiento:</b>	

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	IVA	Valor total
1		Expedición Póliza	IP	1	\$ 1.699.092,00	\$ 0,00	\$ 1.699.092,00

**CODIGO UNICO DE FACTURA ELECTRONICA (CUFE):**

6f459eae924ccab8fd6f998c796dec55c10886ff3a04b6b74f2fcd485dc636a14b1a32d5feee3b16b4029f9b773129ea

Responsable de IVA.

Somos Autorretenedores de rendimientos financieros y comisiones

Somos Grandes Contribuyentes SHD Resolución No. DDI-032117 de 2019

Actividad Economica 6512, Tarifa (11.04 x 1000)

Proveedor tecnológico: Profesionales en Transacciones Electrónicas S.A - Nit: 830.096.620-1

<b>SUB TOTAL</b>		\$ 1.699.092,00
<b>IVA</b>	0.00%	\$ 0,00
OTROS IMPUESTOS	<b>RETEIVA</b>	
	<b>RETEFUENTE</b>	
	<b>RETEICA</b>	
	<b>IMP. AL CONSUMO</b>	
	<b>ICA</b>	
<b>TOTAL DESCUENTO</b>		
<b>TOTAL</b>		\$ 1.699.092,00

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA  
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA  
Nit: 800240882 0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00613651  
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 6012191100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono para notificación 1: 6012191100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45

Recibo No. AB23202999

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES., por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santafé Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A., por el de: BBVA SEGUROS

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45

Recibo No. AB23202999

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-

00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-

BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-

00, de: Regina Asilant de Mendes, contra:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy

Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba

Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 0603-22 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 11001400305420210000800 de Diego Alfonso Reyes Murcia C.C. 93298680 - sucesor de la deudora y asegurada: Esperanza Murcia Finilla (Q.E.P.D) C.C. 28815958 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0.

Mediante Oficio No. 0308 del 18 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28.718.655, Fabian Mauricio Suárez Calderón C.C. 93.136.730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1.234.646.259, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1.105.672.849 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.



Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45**  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 649 del 24 de junio de 2022, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cardenas Jaramillo C.C. 31.713.150 y Elizabeth Cardenas Jaramillo C.c. 38.556.016, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200273 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT. 800.226.098-4.

Mediante Auto del 02 de agosto 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta (Norte Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2022 con el No. 00200316 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual No. 540014003003-2022-00209-00 de Ana Amalia Rincon Florez, contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. NIT. 860.003.020-1 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 975 del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00201384 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cárdenas Jaramillo C.C. 31.713.150 Elizabeth Cárdenas Jaramillo C.C. 38.556.016, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1222 del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201554 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022-00187-

00 de Luz Stella Villarreal Martínez C.C. 63.455.480,  
Laura Melissa Mendoza Villarreal C.C. 1.098.814.657 y Elvis Fernando  
Mendoza Villarreal C.C. 1.005.241.217 contra BBVA SEGUROS DE VIDA  
COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-  
0, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1.

Mediante Oficio No. 3266/113001-40-03-012-2022-00520-  
00 del 14 de

diciembre de 2022 el Juzgado 12 Civil Municipal Del Distrito Judicial  
de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 23 de Enero de 2023 con  
el No. 00202667 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda  
en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario  
No. 113001-40-03-012-2022-00520-

00 de Lilia Bertha Padilla Correa  
C.C. 45.446.193, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.  
800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 936 del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 53 Civil  
Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No.  
00205914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No.  
11001400305320220114200 de Flavia Margarita Cortes Hernández C.C.  
52.125.111, Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.  
800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 0776 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 06 Civil  
del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 16 de Mayo  
de 2023 con el No. 00206302 del libro VIII, ordenó la inscripción de  
la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal  
- responsabilidad civil extracontractual No.  
54001-3153-006-2023-00038-

00 de Ana Sofia Ortega Rodríguez C.C.  
1.005.027.500 y Leinnys Guislen Rodríguez Páez C.C. 37.198.226, quien  
actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Mariangel  
Ortega Rodríguez, quienes actúan como herederas y cónyuge del señor  
Rafael Alexander Ortega Vera (q.e.p.d), contra BBVA SEGUROS DE VIDA  
COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el  
31 de diciembre de 2091.



Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45

Recibo No. AB23202999

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$54.000.000.000,00
No. de acciones	:	283.102.242,27
Valor nominal	:	\$190,74

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$18.937.417.107,28  
No. de acciones : 99.281.949,00  
Valor nominal : \$190,74

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Manuel Ignacio Trujillo Sanchez	C.C. No. 80854106

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Hernandez Merino	C.C. No. 80409617
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02847713 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902-T

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal      Luisa Fernanda Vargas      C.C. No. 1022383114 T.P.  
Suplente              Escobar                                      No. 237320-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048284 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación a los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0009599 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648576 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011116 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653368 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004032 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684591 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740833 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00761962 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780984 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780775 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00784890 del 9 de julio de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 5 de septiembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00794018 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822050 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo	00822109 del 11 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0003267 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00886967 del 3 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001764 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928179 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002343 del 18 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01211609 del 7 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6204 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01680023 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01730575 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la Situación de Control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce Situación de Control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y  
PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA  
DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 00744622  
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 829.477.713.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2023 Hora: 15:29:45  
Recibo No. AB23202999  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23202999E699A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

**SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**  
**FECHA 22/ 06\_/2023 LUGAR; CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA**  
**MUNICIPIO: SANTA MARTA DEPARTAMENTO: MAGDALENA**  
**CITACIÓN N° primera**

Señor(a)(es)

**Banco BBVA, SEGUROS DE VIDA, NIT 8002408820**  
Rep. Legal: ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO identificada con CC No 52.267.690 Dirección: Carrera 9 No 72 21 Piso 8 Municipio: Bogotá D.C.  
Correo: judicialesseguros@bbva.com Teléfono: 6012191100

La Casa de Justicia de la ciudad de Santa Marta ubicada en la dirección carrera 16 N°31ª 34 Barrio las Américas se permite informarle que el señor : **RICHAR JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**. Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 84.458.209 de Santa Marta Magdalena, y Tarjeta Profesional No .154.226 del Consejo Superior de la Judicatura, Cel 321.598.0072 ,, en calidad de Representante judicial de la Señora, **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ** , identificada con C.C No.30.656.747 de LORICA, quien para los fines jurídicos y extraprocesales del presente instrumento conforme al poder adjunto, actúa en su nombre y representación., correos electrónicos: rodriguezrichardj@gmail.com / assmba@gmail.com con dirección en carrera 24 N°14ª-14 BARRIO libertador , Santa Marta - Magdalena, Ha solicitado audiencia de Conciliación Extrajudicial en modo virtual de acuerdo al Artículo 52 de la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, razón por la cual se les notifica la solicitud a conciliar y me permito invitarlos a que se conecte **el día viernes 30 de junio del año 2023 siendo las 9:30 pm por la plataforma MEET**

**PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR**

1. Ventilar dentro de las abundantes posibilidades, que maneja la entidad convocada, un arreglo conciliador, donde la convocante **inválida**, no sea injustamente constreñida, ni vulnerarle su mínimo vital, lo cual le apareja un detrimento patrimonial y moral, que, la sumerge en un real y patético estado de indefensión manifiesta.



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

2. De lo anterior, se espera la devolución de todos los débitos realizados a la inválida por parte del Banco **BBVA, SEGUROS DE VIDA** a partir de la fecha de estructuración de la invalidez.
3. Así mismo, se espera, el cubrimiento de la cobertura del **beneficio del pago** de la indemnización a la suma asegurada en la póliza de seguros de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 N° 00130521052392325909 respecto del amparo a los créditos ya mencionados, en los saldos a la fecha de estructuración de la invalidez.
4. **BBVA, SEGUROS DE VIDA**, pague los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de septiembre del 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **HECHOS Y PRETENSIONES**

El señor: **RICHAR JOSE RODRIGUEZ BARRIOS**. Abogado en ejercicio; en calidad de Representante Judicial de la señora. **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, Ha solicitado audiencia de conciliación extrajudicial según los siguientes:

#### **HECHOS**

La solicitud de conciliación de los convocantes en la institución CASA De JUSTICIA DE SANTA MARTA en uso de las facultades establecidas en la Ley a la ley 640 del 2001,, y el Contrato de Condiciones Uniformes, esboza las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. La señora. ASALIA STELLA SANCHEZ; recibió por llamadas y por correos electrónicos sendas ofertas de créditos de parte de el BANCO BBVA.
2. La señora. ASALIA STELLA SANCHEZ; adquirió un crédito con el BANCO BBVA.
3. La asesora del BANCO BBVA le dio a Asalia Sánchez una serie de documentos que debía firmar para optar al crédito y entre ellos había documentos relacionados con seguros.
4. Para la época la Señora. ASALIA SANCHEZ usaba cabestrillo en el brazo derecho por dolor en el hombro.



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

5. Cómo parte del paquete de productos por el crédito, BBVA le vendió a la demandante una póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909”.
6. La asesora del BANCO BBVA no le preguntó a la señora. ASALIA SANCHEZ sobre su condición de salud por el uso del cabestrillo.
7. La declaración de asegurabilidad fue diligenciada por la asesora del BANCO BBVA.
8. Al firmar la declaración de asegurabilidad la asesora del BANCO BBVA le dijo a la Convocante que no era necesario informar sobre su dolor en el hombro porque no era una enfermedad grave y no estaba en la lista de la declaración de asegurabilidad.
9. La fecha de emisión de la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909” es **10 de febrero de 2022**.
10. La póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909” incluye el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización”
11. El valor asegurado por el amparo “Incapacidad total y permanente, desmembración e inutilización” es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)
12. La “Clínica General del Norte” es el prestador de servicios de salud para ASALIA STELLA SANCHEZ.
13. La “Clínica General del Norte” emitió Dictamen de pérdida de capacidad laboral de ASALIA STELLA SANCHEZ mayor al cincuenta por ciento (50%)
14. La fecha de estructuración de invalidez de ASALIA STELLA SANCHEZ es **3 de agosto de 2022**.
15. El 19 de septiembre de 2022 la Convocante solicitó el pago de la indemnización por el valor asegurado por la incapacidad total y permanente ante el BANCO BBVA.
16. El 26 de septiembre de 2022 BBVA SEGUROS DE VIDA negó el pago de la indemnización.
17. El 10 de febrero de 2023 BBVA SEGUROS DE VIDA renovó la póliza de seguro de vida con ASALIA SANCHEZ
18. El 12 de abril de 2023 BBVA SEGUROS DE VIDA se ratificó en su negativa al pago de la indemnización.



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO  
 PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL  
 ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

**PRETENSIONES**

1. Ventilar dentro de las abundantes posibilidades, que maneja la entidad convocada, un arreglo conciliador, donde la **convocante inválida**, no sea injustamente constreñida, ni vulnerarle su mínimo vital, lo cual le apareja un detrimento patrimonial y moral, que, la sumerge en un real y patético estado de indefensión manifiesta.
2. De lo anterior, se espera la devolución de todos los débitos realizados a la inválida por parte del Banco **BBVA, SEGUROS DE VIDA** a partir de la fecha de estructuración de la invalidez.
3. Así mismo, se espera, el cubrimiento de la cobertura del **beneficio del pago** de la indemnización a la suma asegurada en la póliza de seguros de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 N° 00130521052392325909 respecto del amparo a los créditos ya mencionados, en los saldos a la fecha de estructuración de la invalidez.
4. **BBVA, SEGUROS DE VIDA**, pague los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de septiembre del 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se Invoca como fundamentos de derecho, lo consagrado en la ley 640 del 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones normativas aplicable al presente tema, en armonía con las abundantes sentencias de tutelas de las Altas Cortes Colombianas, referente al tema de los contratos de seguros

**PRUEBAS**

sustentar todo lo antes expuesto, y sean sopesadas y valoradas al momento de conciliar, se aportan las siguientes:

1. Póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909”.



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

2. Clausulado de Póliza de seguro de vida individual Vida integral premium.
3. póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909.
4. Reclamación de indemnización por incapacidad total y permanente.
5. Respuesta de la Convocada a la solicitud de indemnización.
6. Respuesta de la Convocada a la solicitud de reconsideración.
7. Renovación de la póliza de seguro de vida “VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 No. 00130521052392325909.

**ANEXOS:**

Lo anunciado en el acápite de pruebas, certificados de existencia y representación legal de las entidades convocadas, poder para actuar.

Conciliadora asignada por reparto.

**DUBIS ESTHER FLECHER TORO**

**C.C. N° 36.667.957 DE SANTA MARTA**

**CEL. 3022261046**

**Correo: Dubisflecher@hotmail.com.**

**Nombramiento: Resolución N° 013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 15/02/2018.**

**[LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION VIRTUAL POR MEDIO DE LA PLATAFORMA MEET](https://meet.google.com/kyh-spfk-omc)**

<https://meet.google.com/kyh-spfk-omc>



*República de Colombia*  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA



**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO  
PLASMADO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL  
ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001**

*República de Colombia*  
Alcaldía Distrital de Santa Marta  
**CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL  
ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE  
LA LEY 640 DE 2001

### CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA

fecha: 11 de agosto del/2023 hora: 9:00 pm pace/lugar: conciliación virtual desde Casa de Justicia  
Municipio: Santa Marta Departamento: Magdalena

#### Asunto a conciliar:

suma asegurada en la póliza de seguros de vida "VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 N°  
00130521052392325909

A la presente audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

#### SOLICITANTE (S)

Nombres y Apellidos: **RICHAR JOSE RODRIGUEZ BARRIOS C.C.** N. 84.458.209,  
TARJETA PROFESIONAL: 154.226 del C. S. J. Dirección: en carrera 24 N°14ª-14 BARRIO libertador  
Municipio: Santa Marta \_Departamento: Magdalena  
en calidad de Representante JUDICIAL de la señora, **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ** ,  
identificada con C.C No.30.656.747 de LORICA, CORREO: rodriguezrichardj@gmail.com /  
[asssmba@gmail.com](mailto:asssmba@gmail.com) Cel 321.598.0072

#### CONVOCADA (S) O INVITADOS:

Establecimiento Comercial identificado como **Banco BBVA, SEGUROS DE VIDA,**  
NIT **8002408820**  
Rep. Legal: ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO identificada con CC No  
52.267.690 Dirección: Carrera 9 No 72 21 Piso 8 Municipio: Bogotá D.C.  
Correo: judicialesseguros@bbva.com Teléfono: 6012191100

**La Audiencia de Conciliación en equidad solicitada en la institución Casa de Justicia pretendía solucionar las diferencias referentes a:**

1. De lo anterior, se espera la devolución de todos los débitos realizados a la inválida por parte del Banco **BBVA, SEGUROS DE VIDA** a partir de la fecha de estructuración de la invalidez.
2. Así mismo, se espera, el cubrimiento de la cobertura y **pago** de la indemnización a la suma asegurada en la póliza de seguros de vida "VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 N° 00130521052392325909 respecto del amparo a los créditos, en los saldos a la fecha de estructuración de la invalidez.
3. **BBVA, SEGUROS DE VIDA**, pague los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de septiembre del 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

República de Colombia  
Alcaldía Distrital de Santa Marta  
**CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

76



DUBIS FLECHER TORO  
CONCILIADORA  
R. S. 0130003 de 2018...  
Expedido por el Tribunal Superior  
del Distrito Judicial Santa Marta

Este Documento es  
Fiel Copia del Original

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EQUIDAD DE ACUERDO A LO PLASMADO EN EL  
ARTICULO 52 DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010, LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 35 DE  
LA LEY 640 DE 2001

**Y no asistió el invitado y no presento excusas**

La primera audiencia se programó para el **día viernes 30 de junio del año 2023 siendo las 9:30 am** por la plataforma MEET en modo virtual bajo el **LINK** <https://meet.google.com/kyh-spfk-omc> y la segunda audiencia se programó para el día viernes 14 de julio del año 2023 siendo las 9:30 am por la plataforma MEET en modo virtual.

**Se expide la constancia el viernes 11 de agosto del año 2023**

**IDENTIFICACION DE LOS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.**

**ASISTENCIA VIRTUAL**

Nombre: **RICHAR JOSE RODRIGUEZ BARRIOS C.C. N. 84.458.209,**  
tarjeta profesional: 154.226 del C. S. J.

**ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ** ,  
identificada con C.C No.30.656.747

**IDENTIFICACION DE LOS QUE NO ASISTIERON**

**Banco BBVA, SEGUROS DE VIDA, NIT 8002408820**  
Rep. Legal: ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO identificada con CC No  
52.267.690 Dirección: Carrera 9 No 72 21 Piso 8 Municipio: Bogotá  
D.C.Correo: judicialesseguros@bbva.com Teléfono: 6012191100.

Nombre Conciliador: DUBIS ESTHER FLECHER TORO

Nombramiento: Resolución N.º\_013\_\_\_ Fecha 15/02/2018 TEL: 3022261046 CORREO  
dubisflecher@hotmail.com



DUBIS FLECHER TORO  
CONCILIADORA  
R. S. 0130003 de 2018...  
Expedido por el Tribunal Superior  
del Distrito Judicial Santa Marta

Este Documento es  
Fiel Copia del Original



Richard Rodríguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

---

**Demanda ordinaria menor cuantía Asalia Sánchez contra BBVA SEGUROS**

1 mensaje

Richard Rodríguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

5 de septiembre de 2023, 15:13

Para: repartoprosesosjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co, judicialesseguros@bbva.com

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, obrando como apoderado de la Señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, mediante el presente remito demanda ordinaria de menor cuantía contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, con sus respectivos anexos.

Gracias por su atención.

--

Richard Rodríguez

---

**2 adjuntos****Demanda de responsabilidad civil contractual Asalia Sanchez contra BBVA Seguros.pdf**

351K

**Anexos demanda de Asalia contra BBVA.pdf**

11225K



Richard Rodríguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

---

**Demanda ordinaria menor cuantía Asalia Sánchez contra BBVA SEGUROS**

1 mensaje

Richard Rodríguez &lt;rodriguezrichardj@gmail.com&gt;

5 de septiembre de 2023, 15:13

Para: repartoprosesosjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co, judicialesseguros@bbva.com

**RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, obrando como apoderado de la Señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ**, mediante el presente remito demanda ordinaria de menor cuantía contra **BBVA SEGUROS DE VIDA**, con sus respectivos anexos.

Gracias por su atención.

--

Richard Rodríguez

---

**2 adjuntos**

 **Demanda de responsabilidad civil contractual Asalia Sanchez contra BBVA Seguros.pdf**  
351K

 **Anexos demanda de Asalia contra BBVA.pdf**  
11225K